

331

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE HACIENDA Y DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

TRABAJADOR AL

LEY FUNDAMENTAL

Y ESTATUTOS

REFORMADA POR LA

XXIX CONVENCIÓN

NACIONAL ORDINARIA

**CELEBRADA LOS DIAS 2, 3, Y 4 DE
DICIEMBRE DE 2017**

ÍNDICE

	Pág.
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.....	1
REIVINDICACIONES INMEDIATAS.....	3
PLAN DE ACCIÓN.....	4
TÍTULO PRIMERO	ESTATUTOS
Capítulo I	De la Constitución, Domicilio, Lema y Objetivos Del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria.....
	5
Capítulo II	Prevenciones Generales.....
	6
Capítulo III	De la Integración.....
	8
TÍTULO SEGUNDO	LEY FUNDAMENTAL
Capítulo I	Del Gobierno del Sindicato.....
	9
Capítulo II	De la Representación.....
	10
TÍTULO TERCERO	DEL FUNCIONAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN
Capítulo I	Del Funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional.....
	19
Capítulo II	Del Funcionamiento del Comité Nacional de Vigilancia.....
	37
Capítulo III	Del Funcionamiento de la Honorable Comisión Nacional de Honor y Justicia.....
	39
Capítulo IV	Del Funcionamiento de las Comisiones Nacionales Permanentes.....
	41
Capítulo V	Del Funcionamiento de las Coordinaciones.....
	42
Capítulo VI	Del Funcionamiento de la Coordinación Jurídica.....
	43
Capítulo VII	Del Funcionamiento de la Coordinación de Informática.....
	44
Capítulo VIII	Del Funcionamiento de la Coordinación de Transparencia.....
	45
Capítulo IX	Del Funcionamiento del Comité Técnico de Entidades Económicas.....
	47
Capítulo X	Del Funcionamiento de los Representantes ante la FSTSE.....
	48

cl

Capítulo XI	Del Funcionamiento de los Integrantes de la Oficialía Mayor.....	49
Capítulo XII	Del Funcionamiento de la Representación Seccional.....	50
Capítulo XIII	Del Funcionamiento de los Comités Seccionales de Vigilancia.....	53
Capítulo XIV	Del Funcionamiento de las Delegaciones.....	54

TÍTULO CUARTO**DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**

Capítulo Único	De los Miembros del Sindicato.....	56
----------------	------------------------------------	----

TÍTULO QUINTO**DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES**

Capítulo I	De las Cuotas Sindicales.....	58
Capítulo II	De las Aportaciones al Fondo de Retiro Sindical.....	59

TÍTULO SEXTO**DE LAS VIOLACIONES**

Capítulo Único	De las Violaciones.....	60
----------------	-------------------------	----

TÍTULO SÉPTIMO**DE LAS SANCIONES Y SUS APLICACIONES**

Capítulo I	De las Sanciones.....	62
Capítulo II	De la Aplicación de las Sanciones.....	63

TÍTULO OCTAVO**DE LAS ELECCIONES**

Capítulo I	De la Renovación de los Comités y Comisiones Nacionales.....	66
Capítulo II	De la Renovación de los Comités Seccionales, Ejecutivo y de Vigilancia.....	69
Capítulo III	De la Renovación de los Comités Delegacionales.....	71
Capítulo IV	De los Electorales.....	72

TÍTULO NOVENO**DE LAS ASAMBLEAS**

Capítulo I	De las Asambleas Generales Nacionales.....	73
Capítulo II	De las Asambleas Generales Ordinarias en las Secciones.....	74
Capítulo III	De las Asambleas Generales Extraordinarias en las Secciones.....	75
Capítulo IV	De las Asambleas Generales Ordinarias en las Delegaciones.....	76
Capítulo V	De las Asambleas Generales Extraordinarias en las Delegaciones.....	77

TÍTULO DÉCIMO**DE LAS CONVENCIONES NACIONALES**

Capítulo I	De las Convenciones Nacionales Ordinarias.....	78
Capítulo II	De las Convenciones Nacionales Extraordinarias.....	80

TÍTULO DÉCIMO**DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO****PRIMERO**

Capítulo Único	De la Disolución del Sindicato.....	81
----------------	-------------------------------------	----

TRANSITORIO

.....	82
-------	----

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria declara:

Que es una organización integrada por los trabajadores que laboran para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su Órgano Desconcentrado, Servicio de Administración Tributaria o para cualquier otro u otros organismos que llegaran a crearse con funciones similares, porque consideramos que unos y otros como servidores públicos participan en una programática única destinada a desarrollar acciones comunes, para defender fundamentalmente sus derechos laborales, económicos, políticos, sociales y culturales que les dé acceso a una vida digna y asegure su desarrollo, el de sus familiares y el de la sociedad en su conjunto.

El Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, defiende con toda energía el derecho de sus agremiados para su constante mejoramiento y modernidad, porque todo trabajador tiene derecho a una seguridad óptima en el empleo, misma que se alcanzará con la solidaridad de sus trabajadores asociados.

El Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, expresa que la fuerza sindical no es una situación formal de poder, sino la base existencial de la representación de intereses sindicales; es la ejecución de la voluntad democrática de sus miembros.

La estabilidad laboral y el salario, son pilares fundamentales en la existencia del trabajador, por lo que el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, sostiene que uno de los derechos básicos del ser humano, es el derecho al trabajo, el cual debe ser plenamente ejercido con responsabilidad total y apoyado en normas jurídicas que garanticen la justicia en la relación laboral enmarcados en la bilateralidad y equidad, con mecanismos afines que permitan perfeccionar los procesos en los sistemas de servicios públicos y así tener la oportunidad de mejoras continuas y de un grado mayor de bienestar en todos los ámbitos.

Dentro del desarrollo de la economía global, debe existir la participación sindical que considere en primer plano los aspectos esencialmente prioritarios del trabajador que le permitan considerarse y participar como parte importante en los procesos y objetivos del Estado y en lo particular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de su Órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria.

El Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, sostiene que la dignidad humana debe ser respetada en

Cel

el empleo. Los trabajadores tienen derecho a un clima laboral humano, puesto que sus condiciones laborales imprimen un sello a la personalidad y a la posición profesional e influyen sobre la vida familiar, por lo que son determinantes del bienestar físico y psíquico del servidor público.

El Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, expresa que la estructuración y el desarrollo de una sociedad democrática y orientada hacia la justicia social, dependen también del nivel educacional de sus ciudadanos, educación que contribuye al progreso personal y profesional del individuo, proporcionándole conocimientos sobre las relaciones económicas, sociales, políticas y culturales, factores determinantes para alcanzar la grandeza de México.

El Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, reconoce por afinidad histórica la ideología partidista de todos sus miembros como parte esencial de la democracia, por lo que respeta la libre voluntad de sus integrantes para adherirse a aquella forma, manera, norma o pensamiento político que mayor convenga a sus intereses.

Para el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria es fundamental la solución de los problemas derivados del rol de la mujer en el ámbito laboral, profesional, familiar y social, quien en igualdad de condiciones, debe incorporarse a todas las actividades, pero sobre todo incorporarse al nuevo esfuerzo sindical y contribuir al establecimiento de un sindicalismo congruente, capacitado, vigoroso y moderno.

REIVINDICACIONES INMEDIATAS

El Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, establece como una meta inmediata la transformación política y humana del papel que le corresponde como Representante de los Trabajadores Hacendarios, en la corresponsabilidad que tiene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, dentro del quehacer laboral para alcanzar los objetivos planificados y obtener beneficios laborales, sociales y económicos para sus representados.

Por la participación plena en el diseño y aplicación de los programas de capacitación y de formación profesional calificada de manera sistemática, considerando éstas, como una infraestructura básica en el sistema nacional de educación dentro del marco de una sociedad democrática.

Participar en la aplicación de una política estructural laboral a largo plazo dirigida a la productividad para que redunde en beneficios económicos a la base trabajadora dentro de un plan económico global para garantizar la seguridad laboral.

La salud es una de las condiciones esenciales para el mejor desarrollo de la persona, por lo que es necesaria la creación de un sistema de reconocimiento oportuno de los peligros provocados por la utilización de innovaciones tecnológicas.

Continuar con revisiones y adecuaciones al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo que permita una mayor equidad y respeto en la relación laboral, que conlleve a una eficaz protección de los derechos de los trabajadores de base.

Lograr que los representantes nacionales de los trabajadores, se integren en igualdad de derechos a los procesos de toma de decisiones de índole económica, social y laboral en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, contribuyendo a desarrollar y materializar una conciencia social en el marco de la democracia.

Hacer un frente común con nuestra máxima Central Sindical que por Ley es la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado en contra de toda agresión a la autonomía Sindical.

PLAN DE ACCION

El Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria luchará:

Por la auténtica bilateralidad en la determinación de las normas para las relaciones laborales entre éste, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria.

Por el respeto a la dignidad humana en el empleo.

Por la estabilidad laboral.

Por contribuir a la equidad de género, en el ámbito laboral, social y económico, en la seguridad social y en la formación política y sindical.

Por una capacitación de alto nivel.

Por el fomento y planificación de actividades culturales, recreativas y deportivas que induzcan a la participación plena de sus agremiados y sus familiares, alcanzando la identificación integral del Servidor Público Hacendario.

Por proporcionar gratuitamente a sus afiliados la protección jurídica para su defensa laboral.

TÍTULO PRIMERO

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, LEMA Y OBJETIVOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HACIENDA Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ARTÍCULO 1º.- De acuerdo con lo establecido en el acta Constitutiva, firmada el día catorce de julio de mil novecientos treinta y seis por los miembros del "Comité de la Secretaría de Hacienda", del "Centro Cultural Socialista", de la "Unión Revolucionaria de Trabajadores de la Secretaría de Hacienda", de la "Agrupación de Empleados de la Contaduría de la Federación", y de la "Agrupación de Empleados de la Tesorería de la Federación", se constituyó la "Unión de Empleados y Obreros de la Secretaría de Hacienda", y por mandato de la Asamblea reunida en el Teatro del Pueblo, la noche del treinta de julio de mil novecientos treinta y siete, se adoptó la denominación de "Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda", al cual se unificaron el "Sindicato de Trabajadores de los Talleres de Impresión de Estampillas y Valores de la Secretaría de Hacienda", el "Sindicato Revolucionario de Carpinteros de Hacienda", y la "Unión Sindical de la Casa de Moneda", el día diez de septiembre de mil novecientos treinta y siete, mediante la firma del pacto. Asimismo por acuerdo en la Convención Nacional Ordinaria No. XXV, celebrada los días 2, 3 y 4 de diciembre de 1999, se modificó y se adoptó el nombre de "Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria". Su domicilio social es la esquina que conforman las calles de Lerdo y Ricardo Flores Magón sin número Unidad Habitacional Nonoalco Tlatelolco, Colonia Guerrero, C.P. 06900, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México Distrito Federal, o el lugar donde lleguen a residir los poderes de la Federación, y mantiene como lema: "POR LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO".

ARTÍCULO 2º.- El objeto del sindicato es reivindicar y defender los derechos de sus miembros como asalariados al servicio del Estado, persiguiendo el mejoramiento integral de los mismos.

El Sindicato podrá adquirir, usufructuar o enajenar muebles e inmuebles destinados al servicio de su institución, facultando a sus órganos representativos para contratar y obligarse en la forma y términos que correspondan conforme a su capacidad y personalidad jurídica que les otorga la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, así como en estos Estatutos.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓNES GENERALES

ARTÍCULO 3º.- La soberanía del Sindicato radica originalmente en el conjunto de todos sus miembros y se expresa en las Convenciones, por medio de los acuerdos o resoluciones de éstas, tomadas por mayoría de votos. Por tanto, los cuerpos o individuos representativos sólo son ejecutantes de los acuerdos o mandatarios según el caso.

ARTÍCULO 4º.- Los acuerdos de las Convenciones del Sindicato obligan a todos los miembros del mismo.

ARTÍCULO 5º.- En el seno del Sindicato nadie puede reclamar derechos si no cumple con sus obligaciones.

ARTÍCULO 6º.- Dentro del Sindicato solo existen miembros del mismo sin distinción de sexo ni de categorías, cualquiera que sea el lugar en el que se encuentren adscritos, o la Sección o Delegación a que circunstancial o permanentemente pertenezcan.

ARTÍCULO 7º.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, en cumplimiento a la resolución respectiva del Congreso de la Unificación de Servidores del Estado, efectuado en la Sala de Conferencias del Palacio de Bellas Artes en los días treinta de agosto al cuatro de septiembre inclusive del año de mil novecientos treinta y seis, al que concurrió por medio de delegación designada para ese fin en la Asamblea General efectuada el 19 de agosto del mismo año en el "Anfiteatro Bolívar" de la Escuela Nacional Preparatoria, es miembro de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, resolución que fue ratificada por la Asamblea General efectuada en el Teatro Hidalgo de la misma Ciudad de México, el día seis de octubre del propio año, por lo cual observará, reconocerá y acatará lo dispuesto por los Documentos Básicos y Estatutos de la Central Sindical Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 8º.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, como agrupación, no participará en actividades religiosas de ninguna índole, pero respetará las creencias íntimas de sus miembros y las opiniones personales de los mismos, cuando sean expuestas fuera, sin mala fe ni en detrimento de los fines del Sindicato.

ARTÍCULO 9º.- Para el buen cumplimiento del encargo de los miembros representativos del Sindicato, el Comité Ejecutivo Nacional acorde con las leyes laborales que nos rigen; tramitará licencia con goce de sueldo para éstos, por el término de su gestión.

ARTÍCULO 10°.- Los cargos de representación sindical y comisiones no son renunciables y solo en el caso de fuerza mayor deberán solicitar licencia al mismo.

ARTÍCULO 11°.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, cuando la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado lo determine, celebrará pactos de solidaridad con agrupaciones de su misma índole que persigan sus mismos fines.

ARTÍCULO 12°.- Sólo la Convención Nacional ex profesamente celebrada para éste fin, está facultada para autorizar la permanencia en sus cargos de las Dirigencias Nacionales, por un nuevo periodo estatutario, facultando al Secretario General para que determine si permanece toda su estructura o sufre alguna modificación, debiendo dar a conocer los nombres de todos sus integrantes en la siguiente Convención Nacional Ordinaria.

ARTÍCULO 13°.- Por acuerdo de la Décima Octava Convención Nacional Ordinaria se establece el día 4 de diciembre como el "Día del trabajador Hacendario".

ARTÍCULO 14°.- Ningún miembro de los Comités y Comisiones Nacionales, ni Coordinaciones podrá desempeñarse a la vez como Secretario General Seccional; los demás miembros que integren los Comités Seccionales y Delegacionales si podrán desempeñarse también como Secretarios Auxiliares o como suplentes en las Representaciones Nacionales.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN

Del
ARTÍCULO 15°.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, está integrado por todos los trabajadores que ocupen un empleo de base dentro de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, así como los órganos que en el futuro se creen dependientes de la misma Secretaría obligándose al fiel cumplimiento de esta Ley Fundamental.

J
ARTÍCULO 16°.- Para la óptima atención de los problemas que aquejan a los trabajadores que prestan sus servicios en las diferentes áreas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, se crean las Secciones Sindicales y las Delegaciones; las cuales dependerán jerárquicamente del Comité Ejecutivo Nacional, estando facultadas para resolver los asuntos locales ajustándose a los mandatos y normas establecidas en los presentes Estatutos.

[Signature]
[Signature]

6000000

Ad

**TÍTULO SEGUNDO
LEY FUNDAMENTAL**

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 17°.- La autoridad del Sindicato radica en la voluntad de sus miembros; se expresará por acuerdos de Convenciones y se realizará a través de los cuerpos que en seguida se señalan:

I.- LEGISLATIVO

- a) Convenciones

II.- EJECUTIVO

- a) Comité Ejecutivo Nacional
- b) Comités Ejecutivos Seccionales
- c) Comités Ejecutivos Delegacionales

III.- VIGILANCIA

- a) Comité Nacional de Vigilancia
- b) Comités de Vigilancia de las Secciones

IV.- JUDICIAL

- a) Honorable Comisión Nacional de Honor y Justicia

ARTÍCULO 18°.- Los cuerpos que se mencionan en este capítulo tendrán las obligaciones y atribuciones que les señalan estos Estatutos.

ARTÍCULO 19°.- Los acuerdos, convenios, resoluciones y en general; todas aquellas disposiciones que en alguna forma afecten o beneficien a los intereses de los trabajadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria o que se relacionen con aspectos de naturaleza grave para la agrupación, serán acordados por el Pleno de Comités Nacionales, firmándose, por éstos la correspondencia, propaganda, comunicaciones, etc., que sean necesarias para su divulgación y conocimiento.

CAPÍTULO II

DE LA REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 20°.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, estará representado por:

- I.- El Presídium de cada Convención Ordinaria.
- II.- El Comité Ejecutivo Nacional quien tendrá las facultades y atribuciones que le confieren esta Ley Fundamental y sus Reglamentos, su cargo durará seis años, de Convención a Convención Ordinarias.
- III.- El Comité Nacional de Vigilancia con las facultades y obligaciones que se fijan en esta Ley; y las demás que se deriven de autoridad sindical competente, su cargo durará seis años; de Convención a Convención Ordinarias.
- IV.- Los Comités Ejecutivos de las Secciones y Delegaciones, funcionarán con las atribuciones y facultades que les confiere esta Ley Fundamental, su Reglamento Interior y estarán sujetas a las disposiciones que expida el Comité Ejecutivo Nacional. El término de su encargo será de seis años, siempre y cuando cumplan con sus obligaciones estatutarias.
- V.- Los Comités de Vigilancia de las Secciones con las facultades y obligaciones que les confiere esta Ley Fundamental, el Reglamento Interior de las Secciones y demás disposiciones que expida el Comité de Vigilancia. La vigencia de su encargo será de seis años, siempre y cuando cumplan con sus obligaciones estatutarias.
- VI.- Las Comisiones Permanentes o Accidentales de carácter general, tendrán las facultades y obligaciones que les confiere esta Ley Fundamental. El término de su encargo será de seis años.
- VII.- Las coordinaciones Jurídica, Informática y de Transparencia tendrán las facultades y obligaciones que les confiere esta Ley Fundamental y demás disposiciones que expida el Comité Ejecutivo Nacional. El término de su encargo será de seis años.
- VIII.- El Comité Técnico de Entidades Económicas será autónomo en su gestión y se regirá por su Reglamento. El término de su encargo será de seis años.
- IX.- Los Delegados Especiales, nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional, tendrán las obligaciones dictadas en el propio nombramiento.

ARTÍCULO 21º.- Los Comités Nacionales Ejecutivo y de Vigilancia estarán integrados como a continuación se indica:

- a) El Comité Ejecutivo Nacional; Un Secretario General; Un Secretario de Organización; Un Secretario de Comunicación; Un Secretario de Previsión Social; Un Secretario de Servicios Sociales; Una Secretaria de Desarrollo de la Mujer; Un Secretario de Vivienda; Un Secretario de Promoción y Capacitación Administrativa Técnica y Profesional; Un Secretario de Promoción y Fomento de Becas; Un Secretario de Pensiones y Jubilaciones; Un Secretario de Prestaciones Económicas; Un Secretario de Servicio Civil y Fiscal de Carrera; Un Secretario de Patrimonio Sindical; Un Secretario de Capacitación Política y Sindical; Un Secretario de Acción Política y Divulgación Ideológica; Un Secretario de Actas y Acuerdos; Un Secretario de Promoción Cultural, Turística y Recreativa; Un Secretario de Fomento Deportivo; Un Secretario de Finanzas; Un Secretario de Trabajo y Conflictos; Un Secretario de Trabajo y Conflictos Sector Aduanas y Un Secretario de Trabajo y Conflictos Sector Hacienda.

Todas las Secretarías mencionadas contarán con un suplente y se apoyarán de tres Secretarios Auxiliares con sus respectivos suplentes, a excepción de la Secretaría General que sólo contará con un suplente, sin Secretarios Auxiliares; que serán electos conjuntamente con su Titular.

- b) El Comité Nacional de Vigilancia se integrará con 5 miembros, un Presidente, un Secretario y tres Vocales y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 22º.- El Comité Ejecutivo y de Vigilancia en las Secciones, y Delegaciones quedarán integrados de la siguiente manera:

I.- En las Secciones:

Un Secretario General Seccional; Un Secretario de Trabajo y Conflictos; un Secretario de Organización; un Secretario de Prestaciones Sociales; una Secretaria de Desarrollo de la Mujer; un Secretario de Vivienda; un Secretario de Capacitación Política y Sindical; un Secretario de Pensiones y Jubilaciones; un Secretario de Actas y Acuerdos; un Secretario de Acción Cultural, Turística y Recreativa; un Secretario de Fomento Deportivo, un Secretario de Finanzas, un Presidente de Comité de Vigilancia Seccional y un Secretario del Comité de Vigilancia.

A nivel Nacional se establecerán las siguientes Secciones:

- a) **SECCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-** Estarán conformadas por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria ubicadas en la Ciudad de México, como se detalla:

 **SECCIÓN NÚMERO I.-** Conformada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas siguientes: Oficina del Secretario y Tesorería de la Federación, dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

 **SECCIÓN NÚMERO II.-** Conformada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas: Procuraduría Fiscal de la Federación, Unidad de Comunicación Social y Vocero, Unidad de Productividad Económica, Unidad de Inteligencia Financiera y Órgano Interno de Control, dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

 **SECCIÓN NÚMERO III.-** Conformada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas: Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

 **SECCIÓN NÚMERO IV.-** Conformada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas: Dirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Recursos Financieros, Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial, y la Unidad de Igualdad de Género, dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECCIÓN NÚMERO V.- Conformada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas dependientes de la Subsecretaría del Ramo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECCIÓN NÚMERO VI.- Conformada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en la Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECCIÓN NÚMERO VII.- Conformada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas: Subsecretaría de Egresos y la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información, dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECCIÓN NÚMERO VIII.- Conformada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas: Subsecretaría de Ingresos, Oficialía Mayor, Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos y Conservaduría de Palacio Nacional, dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECCIÓN NÚMERO IX.- Conformada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas: Administración General de Grandes Contribuyentes, Administración General de Servicios al Contribuyente, Administración General de Auditoría Fiscal Federal y Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECCIÓN NÚMERO X.- Conformada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas: Oficina del C. Jefe del SAT, Administración General de Evaluación, Administración General Jurídica, Órgano Interno de Control en el SAT y Administración General de Recaudación, del Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECCIÓN NÚMERO XI.- Conformada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas: Administración General de Recursos y Servicios, Administración General de Planeación y Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, del Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECCIÓN NÚMERO XII.- Conformada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas: Administración General de Aduanas, Aduana de México y Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, del Servicio de Administración Tributaria dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECCIÓN NÚMERO XIII.- Conformada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Administraciones Desconcentradas "1" en el Norte de la Ciudad de México, del Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECCIÓN NÚMERO XIV.- Conformada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Administraciones Desconcentradas "2" en el Centro de la Ciudad de México, del Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECCIÓN NÚMERO XV.- Conformada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Administraciones Desconcentradas "3" en el Oriente de la Ciudad de México, del Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECCIÓN NÚMERO XVI.- Conformada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Administraciones Desconcentradas "4" en el Sur de la Ciudad de México, del Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Qul
- b) **SECCIONES ESTATALES:** Estarán integradas por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria en el Interior de la República y que estarán conformadas de la Siguiete manera:

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XVII.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas en el Estado de Aguascalientes.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XVIII.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas en el Estado de Baja California y de las localidades de San Luis Río Colorado, Sonoyta y Puerto Peñasco en el Estado de Sonora.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XIX.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas en el Estado de Baja California Sur.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XX.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas en el Estado de Campeche.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XXI.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas en el Estado de Chiapas.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XXII.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas de las localidades de Ciudad Juárez y Puerto Palomas, al Norte del Estado de Chihuahua.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XXIII.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas de las localidades de Chihuahua, Cd. Camargo, Cd. Delicias, Cd. Cuauhtémoc, Ojinaga y Parral, al Sur del Estado de Chihuahua.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XXIV.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas de las localidades de Ciudad Acuña y Piedras Negras al Norte del Estado de Coahuila.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XXV.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas de las localidades de Monclova, Saltillo y Torreón, al Sur del Estado de Coahuila.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XXVI.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas en el Estado de Colima.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XXVII.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas en el Estado de Durango.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XXVIII.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas en el Estado de Guanajuato.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XXIX.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas en el Estado de Guerrero, con excepción de la localidad de Iguala.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XXX.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas en el Estado de Hidalgo.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XXXI.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas en el Estado de Jalisco.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XXXII.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas de las localidades de Metepec y Toluca en el Estado de México.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XXXIII.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas de las localidades de Cuautitlán, Ecatepec, Naucalpan, Netzahualcóyotl, Texcoco y Tlalnepantla en el Estado de México.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XXXIV.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas en el Estado de Michoacán.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XXXV.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas en el Estado de Morelos, y la localidad de Iguala en el Estado de Guerrero.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XXXVI.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas en el Estado de Nayarit.

Ol

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XXXVII.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas en el Estado de Nuevo León.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XXXVIII.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas en el Estado de Oaxaca.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XXXIX.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas en el Estado de Puebla.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XL.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas en el Estado de Querétaro.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XLI.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas de las localidades de Cancún y Cozumel en el Norte del Estado de Quintana Roo.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XLII.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas de las localidades de Chetumal y Subteniente López al Sur del Estado de Quintana Roo.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XLIII.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas en el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XLIV.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas en el Estado de Sinaloa.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XLV.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas de las localidades de Agua Prieta, Naco y Nogales al Norte del Estado de Sonora.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XLVI.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas de las localidades Guaymas y Hermosillo al Centro del Estado de Sonora.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XLVII.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas de las localidades de Ciudad Obregón y Navjoa al Sur del Estado de Sonora.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XLVIII.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas en el Estado de Tabasco.

Adl

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO XLIX.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas de las localidades de Ciudad Camargo, Ciudad Miguel Alemán y Nuevo Laredo en el Norte del Estado de Tamaulipas.

X

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO L.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas de las localidades de Matamoros y Reynosa en el Centro del Estado de Tamaulipas.

J

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO LI.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas de las localidades de Altamira, Ciudad Victoria y Tampico en el Sur del Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO LII.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas en el Estado de Tlaxcala.

K

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO LIII.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas de las localidades de Poza Rica y Tuxpan, al Norte del Estado de Veracruz.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO LIV.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas de las localidades de Córdoba, Orizaba, Veracruz Puerto y Xalapa, en el Centro del Estado de Veracruz.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO LV.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas de las localidades de Coatzacoalcos y Minatitlán en el Sur del Estado de Veracruz.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO LVI.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas de las localidades de Mérida y Progreso en el Estado de Yucatán.

SECCIÓN ESTATAL NÚMERO LVII.- Integrada por los trabajadores de base que prestan sus servicios en las Unidades Administrativas en el Estado de Zacatecas.

II.- En las Delegaciones:

Un Secretario General Delegacional, un Secretario de Organización y un Secretario de Actas y Acuerdos y existirá de manera preferente una por cada Unidad Administrativa.



**TÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN**

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 23°.- Son facultades y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I.-** Representar al Sindicato en todos sus actos.
- II.-** Representar a las Secciones y Delegaciones en todos sus actos.
- III.-** Avocarse al estudio y resolución, en su caso, de todos los asuntos que afecten a los trabajadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria.
- IV.-** Intervenir en las localidades, por medio de los Comités Seccionales y Delegacionales respectivos, en los asuntos que afecten a los trabajadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria.
- V.-** Intervenir en el estudio y resolución, en su caso, de los asuntos que le turnen las Secciones.
- VI.-** Avocarse al estudio y resolución de los conflictos que surjan entre las Secciones y sus Delegaciones; las Secciones y sus Representados, las Delegaciones y sus Representados, o entre representados.
- VII.-** Intervenir en el estudio y resolución de los asuntos que afecten a las Secciones y Delegaciones.
- VIII.-** Nombrar Delegados Especiales que representen al Comité Ejecutivo Nacional, ante las Secciones y Delegaciones; autoridades o ante cualesquiera otra entidad.
- IX.-** Nombrar las Comisiones accidentales que estime convenientes para la buena marcha del Sindicato.
- X.-** Nombrar sustitutos interinos de los miembros de los Comités Nacionales, Ejecutivo y de Vigilancia, de las Comisiones Nacionales y Coordinaciones, de las Secciones y de las Delegaciones que sin causa justificada no se presenten a cumplir con sus deberes para con el

aul
Sindicato o sus Representados, así como a los que hayan sido destituidos de sus cargos o hayan solicitado licencia a los mismos.

- XI.- Aplicar sanciones en los términos de esta Ley.
- XII.- Elaborar Reglamentos, de Plenos de Comités Nacionales e Interior de las Secciones.
- XIII.- Otorgar reconocimientos a las Secciones y Delegaciones.
- XIV.- Nombrar al personal operativo y administrativo de las oficinas del Sindicato.
- XV.- Nombrar a los integrantes de las Coordinaciones.
- XVI.- Designar y Supervisar a los responsables de todos los Centros Sociales propiedad del Sindicato.
- XVII.- Crear las Secciones y Delegaciones Sindicales necesarias.
- XVIII.- Supervisar al Comité Técnico de Entidades Económicas.
- XIX.- Convocar a Plenos y Asambleas Extraordinarias en las Secciones y Delegaciones, en caso necesario.
- XX.- Las demás que le confieran las Convenciones.

ARTÍCULO 24°.- Son obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

- I.- Cumplir y hacer cumplir en todas sus partes esta Ley Fundamental, los acuerdos y resoluciones Plenarias y de las Convenciones del Sindicato.
- II.- Rendir informe a las Secciones, en las Asambleas Nacionales de la marcha general del Sindicato, debiendo incluir el corte de caja, estado o balance concentrado del período de que se trata, haciendo constar las cuotas entregadas a las Secciones.
- III.- Dar cuenta a las Secciones del nombramiento de las sustituciones realizadas a la estructura del Sindicato.
- IV.- Convocar a Plenos Ordinarios de Comités Nacionales por lo menos una vez cada treinta días y a Plenos Extraordinarios cuando a juicio del Secretario General así lo considere pertinente; con la participación del Presidente de la Honorable Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- V.- Convocar conjuntamente con el Comité Nacional de Vigilancia a Asamblea General Nacional del primero al quinto año de su período,

misma que indefectiblemente deberá celebrarse el día 4 de diciembre en las que incluirán informes de las labores desarrolladas y en el sexto año Convención Nacional Ordinaria debiendo desarrollarse incluyendo el día 4 de diciembre.

- VI.- Asistir a los Plenos Ordinarios y Extraordinarios de Comités Nacionales, a las Asambleas Generales Nacionales y a las Convenciones Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, con derecho a voz y voto.
- VII.- Los acuerdos que se tomen en los Plenos de Comités Nacionales, de interés para todos los trabajadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, serán informados a las Secciones, a fin de que sean dados a conocer a través de Asamblea General Extraordinaria.
- VIII.- Dar cuenta pormenorizada de las labores desempeñadas al término de su gestión a la Convención Nacional Ordinaria.
- IX.- Convocar a Convenciones Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.
- X.- Participar como Delegados Efectivos con voz y voto en las Convenciones Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.
- XI.- Permitir la revisión de la Contabilidad de la Secretaría de Finanzas cuando así lo acuerde la Convención.
- XII.- Intervenir con los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso con los de su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria o sus Representantes en la revisión, discusión y modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo.
- XIII.- Intervenir en la elaboración del Catálogo Institucional de Puestos y buscar mecanismos para la activación del escalafón de los trabajadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria.
- XIV.- Brindar al Comité Técnico de Entidades Económicas del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, todo su apoyo, para que logre los objetivos programados.
- XV.- Vigilar que el Comité Técnico de Entidades Económicas del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria rinda informe del Estado Financiero a las Asambleas Nacionales y a la Convención Nacional Ordinaria.

 XVI.- Las demás que le mandaten los acuerdos o resoluciones de las Convenciones del Sindicato.

ARTÍCULO 25°.- Son facultades y obligaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional:

I.- Del Secretario General

- 
- 
- 
- a) Representar al Sindicato en todos sus actos.
 - b) Representar personalmente o por medio de representante legal autorizado expresamente, al Sindicato, en todo acto externo al que deba concurrir.
 - c) Establecer y mantener relaciones de clase con organismos de tendencia y principios afines a este Sindicato.
 - d) Emitir conjuntamente con el Secretario de Organización, las convocatorias para la celebración de los procesos electorales para la renovación de los Comités Nacionales y Seccionales al término de su periodo estatutario, o en los casos que así se determine en los Plenos de Comités Nacionales.
 - e) Emitir conjuntamente con el Secretario de Organización las convocatorias para la celebración de Asambleas y Plenos Extraordinarios en las secciones.
 - f) Emitir conjuntamente con el I Secretario de Organización, y con el Presidente del Comité Nacional de Vigilancia, las convocatorias para la celebración de las Asambleas Generales Nacionales, Convenciones Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.
 - g) Instalar y Presidir las Convenciones Nacionales Extraordinarias, Asambleas Generales Nacionales y los Plenos de Comités Nacionales, así como en las Secciones y Delegaciones cuando hayan sido convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - h) Firmar con el Secretario respectivo la correspondencia del Sindicato.
 - i) Administrar las oficinas del Sindicato.
 - j) Autorizar con su "Visto Bueno" y con su firma los documentos de cobro y pago que deba realizar la Secretaría de Finanzas del Sindicato, pero los gastos que se eroguen fuera del presupuesto general o que correspondan a viajes oficiales de los Secretarios y miembros de las Comisiones requerirán el "Conforme" del Comité Nacional de Vigilancia.

- k) Instalar las Convenciones Ordinarias del Sindicato, Presidiendo las Sesiones preliminares.
- l) Designar a los integrantes de las Coordinaciones, Oficialía Mayor y Departamento de correspondencia y archivo.
- m) Nombrar Delegados especiales cuando a su juicio lo estime pertinente.
- n) Designar a cualquier miembro de los Comités Nacionales a efecto de participar en las Mesas de Trabajo ante las Autoridades Oficiales, así como para desempeñar encomiendas específicas.
- ñ) Consignar a la Honorable Comisión Nacional de Honor y Justicia a cualquier miembro del Sindicato que con sus actos obstruyere la buena marcha de éste, incurra en las violaciones establecidas en esta Ley Fundamental y sus Reglamentos, o incumpla los acuerdos de Pleno y de las Convenciones.

La consignación la hará conjuntamente con otros dos Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional.

- o) Dar cuenta al Pleno de Comités Nacionales, de los asuntos y del estado de los mismos en que intervenga.
- p) Acordar con los diferentes Secretarios los asuntos relativos a las Secretarías respectivas.
- q) Turnar al Secretario correspondiente los asuntos que a su secretaría correspondan o bien a quien considere pertinente.
- r) Supervisar las acciones del Comité Técnico de Entidades Económicas y de los Centros Sociales Hacendarios del Sindicato a nivel nacional, los cuales tendrán por objeto proporcionar servicio social a los miembros del mismo.
- s) Las demás que le confieran las Convenciones del Sindicato y el Pleno de los Comités Nacionales.

II.- De los demás miembros del Comité

- a) Acordar con el Secretario General los asuntos graves o trascendentales en que intervengan.
- b) Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su Secretaría.

- ad
- c) Dar cuenta al Secretario General y al Pleno de Comités Nacionales, del estado en que se encuentran los asuntos que traten sus respectivas Secretarías.
 - d) Rendir informe de su gestión a las Asambleas Generales Nacionales, a los Plenos Ordinarios de los Comités Nacionales y a la Convención Nacional Ordinaria.
 - e) Las demás que le confieran esta Ley, las Convenciones y el Reglamento Interior de Plenos de Comités Nacionales.

III.- Del Secretario de Organización

- a) En todas las concentraciones, proveer personalmente a nuestros agremiados de los implementos necesarios para una mejor presencia sindical.
- b) Por instrucciones del Secretario General, organizar y convocar a las Secciones a los actos donde participe el Sindicato.
- c) Atender la organización interna de nuestro Sindicato.
- d) Por instrucciones del Secretario General convocar a plenos de Comités Nacionales Ordinarios y Extraordinarios.
- e) Conjuntamente con el Secretario General y el Presidente del Comité Nacional de Vigilancia, convocar a Asambleas Generales Nacionales y a Convenciones Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Conjuntamente con el Secretario General convocar a Asambleas y Plenos extraordinarios en las secciones.
- g) Elaborar el Reglamento Interno de los Plenos de Comités Nacionales y las Convenciones Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.
- h) Tener actualizado el directorio de la estructura del Sindicato.
- i) Mantener actualizada la membresía del Sindicato.
- j) Conjuntamente con el Secretario General, llevará a cabo los procesos electorales para la renovación de los Comités y Comisiones Nacionales.

- k) Coordinar y llevar a cabo los procesos electorales para la renovación de los Comités Seccionales y Delegacionales.
- l) Elaborar el Reglamento Interno de las Secciones.
- m) Sustituir al Secretario General en sus ausencias temporales o accidentales.

IV.- Del Secretario de Comunicación

- a) Atender la propaganda permanente del Sindicato, dando a conocer con la frecuencia necesaria, todo aquello que en alguna forma sirva para los propósitos del mismo.
- b) Estará bajo su responsabilidad la edición del órgano informativo "Unidad", y todo lo relacionado con comunicaciones.
- c) Estarán a su cargo los talleres de impresión, en todo lo referente a su operación y mantenimiento, debiendo conservarlos en óptimas condiciones.
- d) Sustituir al Secretario de Organización en sus ausencias accidentales o temporales.

V.- Del Secretario de Previsión Social

- a) Promover y coordinar en todas las Secciones y Delegaciones la participación en las campañas de medicina preventiva para preservar la salud de los trabajadores agremiados a este Sindicato.
- b) Vigilar que el ISSSTE proporcione a los trabajadores los servicios médicos a que tienen derecho de acuerdo con la Ley.
- c) Pugnar porque los accidentes de trabajo y dictámenes de incapacidad e invalidez, sean atendidos oportuna y correctamente.
- d) Pugnar por el establecimiento de Consultorios Periféricos en las Unidades Administrativas para la atención de los trabajadores en su Centro de Trabajo.
- e) Apoyar a las Secciones y Delegaciones en los trámites que se generen por la deficiencia en la calidad de los servicios médicos que presta el ISSSTE.
- f) Vigilar el funcionamiento de los Consultorios Médico y Dental del Sindicato.

- g) Sustituir al Secretario de Comunicación en sus ausencias accidentales o temporales.

VI.- Del Secretario de Servicios Sociales

- a) Intervenir y vigilar, que las diversas prestaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria y otras instituciones conceden a los trabajadores, éstas sean auténticos servicios sociales, incluyendo los restaurantes que se tienen establecidos o llegasen a establecerse en las áreas de trabajo.
- b) Gestionar la obtención de vestuario, calzado y equipo e intervenir en la supervisión de la calidad de los mismos; pugnando por lograr su participación como área usuaria en las licitaciones para su adquisición.
- c) Conjuntamente con el Secretario General, obtener los permisos oficiales para realizar eventos promocionales que hagan posible el aumento del poder adquisitivo de los trabajadores.
- d) Realizar los Trámites necesarios ante el Comité Técnico de Entidades Económicas del Sindicato, de los agremiados que hayan cumplido con los requisitos que establece el Reglamento del Fondo de Retiro Sindical para el pago del beneficio correspondiente.
- e) Promover y vigilar que nuestros agremiados tengan para sus hijos el ingreso preferencial en las escuelas con las que cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y supervisar el servicio asistencial proporcionado por las mismas.
- f) Sustituir al Secretario de Previsión Social en sus ausencias temporales y accidentales.

VII.- De la Secretaría de Desarrollo de la Mujer

- a) Promover lo necesario para impulsar el desarrollo social y político de las mujeres agremiadas a este Sindicato.
- b) Vigilar que a todas las Madres Trabajadoras les sea otorgado el día 10 de mayo como descanso obligatorio y el pago de la prestación económica prevista en las Condiciones Generales de Trabajo.
- c) Elaborar el padrón de madres de base.
- d) Elaborar el padrón de todos los trabajadores de base que tengan hijos menores de 15 años.

- e) Elaborar padrón de padres de base.
- f) Distribuir los boletos del circo con motivo de la celebración del Día de Reyes.
- g) Distribuir los boletos de SixFlags con motivo de la celebración del Día del Niño.

Asimismo, en caso que el Sindicato se encontrara en posibilidad económica organizara algún evento con motivo del día del niño para trabajadores que presten sus servicios en la Ciudad de México; en dicho caso será la responsable de la organización del evento y de la distribución de obsequios que al efecto sean autorizados por el Secretario General.

- h) Coordinará los eventos con motivo del día internacional de la mujer y día de la madre.
- i) Sustituir al Secretario de Servicios Sociales en sus ausencias accidentales o temporales.

VIII.- Del Secretario de Vivienda

- a) Vigilará la incorporación en los sorteos de todos los trabajadores que tengan necesidad de vivienda.
- b) Difundirá por conducto de las Secciones los avisos que en materia de vivienda genere el FOVISSSTE.
- c) Realizará todos los trámites tendientes a resolver las diversas problemáticas que enfrenten los trabajadores ante el FOVISSSTE.
- d) Sustituir a la Secretaria de Desarrollo de la Mujer en sus ausencias accidentales o temporales.

IX.- Del Secretario de Promoción y Capacitación Administrativa, Técnica y Profesional

- a) Promover ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su Órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, los programas de capacitación técnica y administrativa necesarios en beneficio de los trabajadores.
- b) Vigilar que la capacitación que otorguen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria cuente con los requisitos de calidad para el

desarrollo y crecimiento laboral de los trabajadores en la función que desempeñan.

- c) Pugnar porque la capacitación sea otorgada sin distinción de ningún tipo a todos los trabajadores de base agremiados a nuestro Sindicato.
- d) Sustituir al Secretario de Vivienda en sus ausencias accidentales o temporales.

X.- Del Secretario de Promoción y Fomento de Becas

- a) Promover la celebración de convenios en materia de becas, con instituciones educativas privadas.
- b) Dar orientación a las Secciones y Delegaciones sobre el manejo y control de las becas.
- c) Coadyuvar con las Secciones y Delegaciones en sus gestiones para incrementar el número de becas.
- d) Sustituir al Secretario de Promoción y Capacitación Administrativa Técnica y Profesional en sus ausencias accidentales o temporales.

XI.- Del Secretario de Pensiones y Jubilaciones

- a) Orientar a nuestros agremiados o en su caso a sus beneficiarios, que habiendo causado baja de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, por cualquiera de las modalidades que señala la Ley de ISSSTE tengan derecho al cobro de los Seguros; Colectivo, Institucional, SAR y FONAC y cualquier otro que en lo futuro llegare a crearse.
- b) Sustituir al Secretario de Promoción y Fomento de Becas en sus ausencias accidentales o temporales.

XII.- Del Secretario de Prestaciones Económicas

- a) Avocarse a resolver todos aquellos problemas de pago que tengan los trabajadores que lo soliciten, tales como sueldos, aguinaldo, primas vacacionales, compensaciones, ayuda para útiles escolares, pagos para estancias infantiles, quinquenios, FONAC, entrega de vales de despensa, etc.

- b) Distribuir de manera equitativa entre las Secciones los formatos de préstamos proporcionados a este Sindicato.
- c) Certificar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria y tramitar oportunamente por medio electrónico o por conducto del gestor o gestores acreditados, ante el ISSSTE los préstamos que soliciten los trabajadores.
- d) Sustituir al Secretario de Pensiones y Jubilaciones en sus ausencias accidentales o temporales.

Cel
/

XIII.- Del Secretario de Servicio Civil y Fiscal de Carrera

- a) Vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y en las Condiciones Generales de Trabajo en beneficio de los trabajadores de base.
- b) Vigilar la acertada participación, brindando el debido asesoramiento entre los representantes sindicales respecto a su intervención en los Comités Evaluadores para el otorgamiento de los estímulos y recompensas contenidos en la Ley y en las Condiciones Generales de Trabajo.
- c) Realizar los trámites ante las autoridades competentes respecto de las solicitudes para el otorgamiento de estímulos y recompensas.
- d) Representar anualmente al Sindicato en la Comisión Evaluadora y supervisar la instalación y funcionamiento de los Comités y Subcomités Mixtos de Evaluación de Estímulos y Recompensas a nivel Nacional, así como la revisión del Reglamento respectivo.
- e) Conjuntamente con el Secretario General elaborará reconocimientos para su entrega en las ceremonias de Perseverancia y Lealtad y Estímulos y Recompensas.
- f) Tramitar los Ingresos por Sustitución y en las vacancias que se generen, a fin de que se cumpla con lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo, cuidando que dichos ingresos sean ubicados en el lugar en que se generó la vacante.
- g) Proponer estrategias, formulas o procedimientos que faciliten la aplicación de los desplazamientos escalafonarios, buscando que siempre sean en beneficio de nuestros agremiados, haciendo las sugerencias que estime convenientes para su optimización.

/

- 
- 
- 
- h) Tramitar el otorgamiento de Notas de Mérito por Capacitación y su respectivo pago, así como la continuidad de los mismos.
 - i) *En razón de la profesionalización y por evaluación del desempeño de nuestros agremiados, tramitará la renivelación correspondiente.*
 - j) Sustituir al Secretario de Prestaciones Económicas en sus ausencias temporales o accidentales.

XIV.- Del Secretario de Patrimonio Sindical

- a) Mantener a su cargo la custodia de los títulos de propiedad de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la Organización.
- b) Vigilar que los pagos correspondientes a los servicios e impuestos de inmuebles estén al corriente y en el caso de los departamentos recabar los comprobantes incluyendo el mantenimiento.
- c) Por instrucciones del Secretario General realizará supervisiones periódicas a los Centros Sociales propiedad de esta Organización Sindical, manteniendo actualizados los convenios de comodatos respectivos.
- d) Elaborar los Reglamentos para la operación y funcionamiento de los Centros Sociales de este Sindicato, mismos que deberán ser aprobados por el Pleno de Comités Nacionales.
- e) Llevar control del mobiliario y equipo, propiedad del Sindicato, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, debiendo informar al Secretario General de las altas y bajas que sobre los mismos, previa su autorización para efectuarlas.
- f) Sustituir al Secretario de Servicio Civil y Fiscal de Carrera en sus ausencias temporales o accidentales.

XV.- Del Secretario de Capacitación Política y Sindical

- a) Elaborar un plan general de Capacitación Política y Sindical promoviendo entre otros, conferencias, seminarios, cursos, etc., que tiendan a una mejor politización de las dirigencias.

- b) Impartir cursos de Capacitación Política y Sindical incluyendo superación personal y valores a las Dirigencias Nacionales Seccionales y Delegacionales.
- c) Pugnar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, para que los cursos impartidos sean tomados en cuenta para Notas de Mérito conforme a Condiciones Generales de Trabajo.
- d) Proporcionar asesorías a las dirigencias en la interpretación y aplicación de las Leyes y Reglamentos.
- e) Sustituir al Secretario de Patrimonio Sindical en sus ausencias temporales o accidentales.

XVI.- Del Secretario de Acción Política y Divulgación Ideológica

- a) En coordinación con el Secretario General, planeará la participación del Sindicato en los actos partidistas organizados por la FSTSE.
- b) Promover lo necesario para inyectar en los trabajadores agremiados a esta Organización Sindical un espíritu con una fuerza ideológica capaz de sentir una plena identificación de convicciones que determine la grandeza del Sindicato.
- c) Atenderá los llamados del Partido Revolucionario Institucional, para la participación activa de este Sindicato en la vida política nacional y seguir siendo un actor importante en el entorno social, sindical y político.
- d) Sustituir al Secretario de Capacitación Política y Sindical en sus ausencias temporales o accidentales.

XVII.- Del Secretario de Actas y Acuerdos

- a) Elaborar las actas de los Plenos de los Comités Nacionales, de las Asambleas Generales, de las Convenciones Nacionales, de las Asambleas y Plenos Extraordinarios convocados en las Secciones y Delegaciones por el Comité Ejecutivo Nacional, asentándolas en los libros correspondientes cuidando que la redacción y claridad de los acuerdos que se tomen sea lo mejor posible.
- b) Llevar el control y memoria de las actas de Plenos de Comités Nacionales, de Asambleas Generales Nacionales, y de Convenciones Nacionales.

- 
- 
- 
- c) Controlará los acuerdos correspondientes a cada rubro señalando al margen de ellos el "Cumplido", cuando se realicen.
 - d) Correr traslado a las Secciones del Sindicato, de los acuerdos que les correspondan y deban realizar por mandato de las Convenciones o Plenos de Comités Nacionales, de dichas comunicaciones y turnará copia al Comité Nacional de Vigilancia, para que éste vigile su cumplimiento.
 - e) Llevar el control de las actas de Plenos y Asambleas realizadas en las Secciones y Delegaciones, debiendo informar al Presidente del Comité Nacional de Vigilancia cuando no se cumpla con su envío.
 - f) Analizar y archivar las actas remitidas por las Secciones y comunicar sus acuerdos a los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional correspondientes, a fin de que realicen lo conducente.
 - g) Sustituir al Secretario de Acción Política y Divulgación Ideológica, en sus faltas accidentales o temporales.

XVIII.- Del Secretario de Promoción Cultural, Turística y Recreativa

- a) Promoverá la realización de actividades culturales mediante conferencias y exposiciones.
- b) Promoverá actividades recreativas los fines de semana, días feriados y vacaciones.
- c) Proporcionar a las Secciones y Delegaciones información turística y recreativa promoviendo la organización de viajes procurando que éstos sean de calidad y a bajo costo.
- d) Sustituir al Secretario, de Actas y Acuerdos en sus ausencias accidentales o temporales.

XIX.- Del Secretario de Fomento Deportivo

- a) Promover actividades deportivas en todas sus ramas entre los trabajadores.
- b) Elaborar Reglamento del Gimnasio propiedad del Sindicato.
- c) Organizar competencias deportivas preferentemente en las diferentes Secciones que conforman el Sindicato.

- d) Tener a su cargo la integración y preparación de los contingentes y equipos representativos del Sindicato para su participación en las diferentes actividades cívico - deportivas en que haya que participar.
- e) Sustituir al Secretario de Promoción Cultural, Turística y Recreativa en sus ausencias accidentales o temporales.

XX.- Del Secretario de Finanzas

- a) Será el encargado de la guarda y manejo de los fondos del Sindicato, y tendrá las siguientes obligaciones:
- b) Recibir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, la parte proporcional de las cuotas sindicales, una vez que al total de las mismas se le haya retirado los porcentajes correspondientes a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y al FONAC, para ser acumulado y devuelto a los trabajadores, aportaciones que deberá aplicar para gastos de mantenimiento y pago de servicios de la sede sindical; así como para su operación, representación y apoyo a las Secciones Sindicales que conforman la estructura del Sindicato, así mismo deberá recibir las aportaciones al Fondo de Retiro Sindical.
- c) De conformidad con lo dispuesto por esta Ley, conjuntamente con el Secretario General; distribuirá los subsidios económicos mensuales a que alude el inciso anterior.
- d) Ejecutar los pagos por representación sindical, cuando los documentos respectivos estén debidamente requisitados con la firma del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Llevar cuidadosamente y tener al corriente la contabilidad general de los recursos económicos del Sindicato.
- f) Rendir corte de caja, cuenta e informes detallados sobre el estado económico del Sindicato al Pleno de Comités Nacionales.
- g) Presentar ante la Convención Ordinaria del Sindicato, balance general que comprenda el periodo de su ejercicio.
- h) Responder ante el Pleno de Comités Nacionales de su actuación en el cumplimiento de sus atribuciones.
- i) Permitir que el Comité Nacional de Vigilancia, cuando lo juzgue conveniente revise su contabilidad; igual obligación tendrá siempre que el Comité Ejecutivo Nacional o alguna Convención del Sindicato



ordene revisiones extraordinarias, ya sea por el Comité Nacional de Vigilancia o por Comisión que se nombre para tal efecto. Al serle comunicadas tales revisiones, pondrá a disposición toda la documentación de la Secretaría de Finanzas y proporcionará la información que le soliciten.

- 
- 
- j) No efectuará préstamos a dirigentes sindicales ni a trabajadores con cargo a las cuotas sindicales.
 - k) Sus ausencias accidentales o temporales, serán cubiertas únicamente por quien designe el Secretario General.
 - l) Sustituir al Secretario de Fomento Deportivo en sus faltas accidentales o temporales.

XXI.- De los tres Secretarios de Trabajo y Conflictos



a) Del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- a. Efectuar el análisis y medios de solución a las problemáticas y conflictos laborales, tales como: reestructuraciones administrativas, movimientos de personal, instrucción de constancias de hechos y actas administrativas, así como imposición de las medidas disciplinarias. De igual forma, y en estricto apego a lo señalado en las Condiciones Generales de Trabajo, solicitar las justificaciones de las incidencias, cuando se afecte en lo individual o en lo general, a los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria, siempre y cuando éstos lo soliciten por escrito.
- b. Dar orientación a las Secciones que conforman la estructura del Sindicato en el SAT, así como gestionar ante las Autoridades Oficiales que correspondan, las solicitudes de basificación, regresos a plaza de base, franquicias de horario, horarios especiales, otorgamiento de vacaciones ordinarias y extraordinarias, así como las licencias con y sin goce de sueldo.
- c. Cuando así lo determine el Secretario General, participar en las mesas de trabajo que se lleven a cabo con las Autoridades Oficiales; así mismo, formar parte de la Comisión Revisora de las Condiciones Generales de Trabajo.
- d. Fungir como vocal suplente del Secretario General en la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo del SAT.

b) Del Secretario de Trabajo y Conflictos Sector Aduanas:

- a. Efectuar el análisis y medios de solución a las problemáticas y conflictos laborales, tales como: reestructuraciones administrativas, movimientos de personal, instrucción de constancias de hechos y actas administrativas, así como imposición de las medidas disciplinarias de los trabajadores adscritos a la Administración General de Aduanas.
- b. Dar orientación a las Secciones que conforman la estructura del Sindicato en el SAT, así como gestionar ante Autoridades Oficiales que correspondan, las solicitudes de basificación, regresos a plaza de base, franquicias de horario, horarios especiales, otorgamiento de vacaciones ordinarias y extraordinarias, así como las licencias con y sin goce de sueldo de los trabajadores adscritos a la Administración General de Aduanas.
- c. Cuando así lo determine el Secretario General, participar en las mesas de trabajo que se lleven a cabo con las Autoridades Oficiales; así mismo, formar parte de la Comisión Revisora de las Condiciones Generales de Trabajo.

Cel
[Handwritten signature]

c) Del Secretario de Trabajo y Conflictos Sector Hacienda:

- a. Efectuar el análisis y medios de solución a las problemáticas y conflictos laborales, tales como: reestructuraciones administrativas, movimientos de personal, instrucción de constancias de hechos y actas administrativas, así como imposición de las medidas disciplinarias. De igual forma, y en estricto apego a lo señalado en las Condiciones Generales de Trabajo, solicitar las justificaciones de las incidencias, cuando se afecte en lo individual o en lo general, a los trabajadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b. Dar orientación a las Secciones que conforman la estructura del Sindicato en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como gestionar ante las Autoridades Oficiales que correspondan, las solicitudes de basificación, regresos a plaza de base, franquicias de horario, horarios especiales, otorgamiento de vacaciones ordinarias y extraordinarias, así como las licencias con y sin goce de sueldo.
- c. Cuando así lo determine el Secretario General, participar en las mesas de trabajo que se lleven a cabo con las Autoridades Oficiales; así mismo, formar parte de la Comisión Revisora de las Condiciones Generales de Trabajo.
- d. Fungir como vocal suplente del Secretario General, en la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[Handwritten signature]

XXII.- De los Secretarios Auxiliares de cada Secretaría

- a) Acordar con cada uno de los titulares de su respectiva Secretaría, todo lo concerniente a los asuntos, que Estatutariamente les correspondan.
- b) Desempeñar las funciones y comisiones específicas que les confieren sus respectivos Secretarios.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 26°.- El Comité Nacional de Vigilancia, se integrará por cinco miembros electos conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional: Un Presidente, Un Secretario y Tres Vocales, con sus suplentes respectivos, su cargo durará seis años.

ARTÍCULO 27°.- El Comité Nacional de Vigilancia vigilará y actuará en consecuencia respecto al estricto cumplimiento de esta Ley Fundamental y Estatutos y Reglamentos en vigor por parte de los Dirigentes y miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 28°.- Son facultades y obligaciones del Comité Nacional de Vigilancia.

- a) Representar al Sindicato cuando el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional determine que el presidente de este asista a algún evento en su nombre y/o representación.
- b) Conocer, estudiar y atender las quejas que por violaciones a esta Ley Fundamental y Estatutos o sus Reglamentos en vigor, acuerdos emanados en Plenos de Comités, en Asambleas Generales o en Convenciones; se presenten por parte del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional o del Secretario General de la Sección Sindical que corresponda, por escrito en contra de los miembros de los Comités Nacionales, Comisiones, las Coordinaciones, Comité Técnico de Entidades Económicas, Secciones, Delegaciones y agremiados al Sindicato.
- c) Una vez estudiados los casos presentados, promoverá todas las gestiones necesarias para corregirlos y en caso de faltas graves consignará ante la Honorable Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- d) Para consignar a un trabajador deberá valorar, fundamentar y motivar los cargos que se le imputen.
- e) Practicar revisiones a la contabilidad cuando lo estime conveniente a la Secretaría de Finanzas del Sindicato y de las Secciones.
- f) Vigilar el estricto cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo Nacional del ejercicio del Presupuesto del Sindicato.

- 
- 
- g) Vigilar que el Secretario General conjuntamente con el Secretario de Finanzas depositen en una Institución Bancaria los fondos del Sindicato.
 - h) Intervenir en la entrega de las oficinas, muebles, útiles, archivos de los Comités y Comisiones Nacionales, Coordinaciones, Comité Técnico y Secciones Sindicales.
 - i) Vigilar que los viajes que realicen los miembros de los Comités Nacionales y la Comisión Nacional de Honor y Justicia sean debidamente justificados.
 - j) El Presidente deberá asistir a los Plenos de Comités Nacionales, a las Asambleas Generales Nacionales y a las Convenciones, con derecho a voz y voto.
 - k) Vigilar que las Secciones cumplan con los mandatos de los Comités Nacionales.
 - l) Las demás que atribuya esta Ley Fundamental y Estatutos.
 - m) Entregar por inventario, al término del periodo estatutario, todos los documentos y enseres de oficina a cargo de los Comités y Comisiones Nacionales, Coordinaciones y el Comité Técnico, con intervención del Secretario General del Sindicato.
 - n) Rendir informe de sus labores ante los Plenos de Comités Nacionales, las Asambleas Generales Nacionales y a la Convención Nacional Ordinaria.

ARTÍCULO 29.- En caso de faltas graves, la consignación se presentará ante la Honorable Comisión Nacional de Honor y Justicia; salvo cuando tal procedimiento se haya hecho directamente por parte del Secretario General del Sindicato o los Secretarios Generales de las Secciones conforme a lo referido en el artículo 35 de esta misma Ley.

ARTÍCULO 30°.- El Comité Nacional de Vigilancia debe cumplir con su cometido con todos sus integrantes.

ARTÍCULO 31°.- Las decisiones del Comité Nacional de Vigilancia tendrán fuerza legal cuando sean votados por la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 32°.- Si por apatía o negligencia resultaren responsabilidades en el manejo de los fondos del Sindicato, el Comité Nacional de Vigilancia será corresponsable.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA HONORABLE COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 33°.- La Honorable Comisión Nacional de Honor y Justicia, se integrará por cinco miembros electos conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional: Un Presidente, Un Secretario y Tres Vocales, con sus suplentes respectivos, su cargo durará seis años.

ARTÍCULO 34°.- Gozará de autonomía en su régimen interior y en su funcionamiento. Pero siempre estará identificada con los principios e ideología del Sindicato, cumpliendo en lo absoluto con lo dispuesto por la Ley Fundamental y Estatutos, así como por su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 35°.- La Honorable Comisión Nacional de Honor y Justicia será la encargada de estudiar los casos que le consignen el Comité Nacional de Vigilancia, el Secretario General del Sindicato o los Secretarios Generales de las Secciones, de acuerdo con las facultades que les confiere esta Ley Fundamental y Estatutos, en razón de que alguno o algunos de los miembros del Sindicato, hayan cometido violaciones de las establecidas en esta Ley, actos que comprometan el buen nombre o la integridad del Sindicato, o lo hayan traicionado. Hecho el procedimiento respectivo de cada caso, previa la resolución, en la que dará a los afectados la más amplia oportunidad de defensa y aportación de pruebas, emitirá dictámenes los cuales siempre contendrán puntos resolutivos apegados a su Reglamento en observancia plena de la Ley Fundamental y Estatutos.

- a) Todos los dictámenes de la Honorable Comisión Nacional de Honor y Justicia serán dados a conocer al Pleno de los Comités Nacionales, asimismo informados en las Asambleas Generales Nacionales y ratificados o rectificadas, según sea el caso, en la Convención Nacional Ordinaria erigida en Gran Jurado.
- b) Las resoluciones o fallos de la Honorable Comisión Nacional de Honor y Justicia conforme a su reglamento deberán dictarse en un plazo de sesenta días y de hasta noventa días cuando se trate de asuntos de las Secciones Estatales o en aquellos que sea necesario obtener datos o documentos fuera de la Ciudad de México, contados a partir de la fecha en que se presente la consignación ante este Órgano Resolutivo.
- c) Cuando un trabajador consignado considere que alguno o algunos de los funcionarios que lo van a juzgar pueden ser parciales, podrá recusarlos por una sola vez, probando la causa y negándose a declarar y sólo podrá interponer el recurso de recusación al iniciarse

el juicio hasta la audiencia de pruebas y alegatos. El Secretario General valorará la petición y en su caso hará el nombramiento del sustituto correspondiente.

- d) Para la aplicación de sanciones deberá comprobarse debidamente las causas que las originen.
- e) El Presidente deberá asistir a los Plenos de Comités Nacionales, a las Asambleas Generales Nacionales y a las Convenciones, con derecho a voz y voto.
- f) Rendir informe de sus labores ante los Plenos de Comités Nacionales, las Asambleas Generales Nacionales y a la Convención Nacional Ordinaria.

CAPÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO
DE LAS COMISIONES NACIONALES PERMANENTES

ARTÍCULO 36°.- Adscritas al Comité Ejecutivo Nacional habrá las siguientes Comisiones Nacionales Permanentes: de Hacienda; Mixta de Escalafón y de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las Comisiones Nacionales de Hacienda, Mixta de Escalafón y de Seguridad y Salud en el Trabajo, se integran por tres representantes electos conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional, con sus suplentes respectivos, su cargo durará seis años.

ARTÍCULO 37°.- La Comisión Nacional de Hacienda, revisará la contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Sindicato, cuando a juicio de los Comités Nacionales Ejecutivo y de Vigilancia, lo consideren conveniente.

Cuando la Comisión Nacional de Hacienda encuentre irregularidades en la Secretaría de Finanzas dará cuenta inmediata al Secretario General. Si pasados diez días éste no ha puesto remedio a la falta, la Comisión informará de ésta al Comité Nacional de Vigilancia. Si a pesar de ello la irregularidad no es corregida, dará cuenta de la falta directamente a la Asamblea General Nacional correspondiente.

ARTÍCULO 38°.- Los representantes de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón estarán sujetos a los acuerdos emanados en las mesas de trabajo.

ARTÍCULO 39°.- Los Representantes de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, coordinarán todo lo relativo a Protección Civil y del Trabajo.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COORDINACIONES

ARTÍCULO 40°.- Adscritas al Comité Ejecutivo Nacional estarán las Coordinaciones Jurídica, Informática y de Transparencia.

CAPÍTULO VI
DEL FUNCIONAMIENTO
DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 41°.- La Coordinación Jurídica se integrará por tres miembros preferentemente con licenciatura en derecho, electos por el Pleno de Comités Nacionales, su cargo durará seis años.

ARTÍCULO 42°.- La Coordinación Jurídica tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Representar al Secretario General cuando éste así lo determine y los faculte ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o ante cualquier otra instancia legal que así lo amerite.
- b) Previa autorización del Secretario General asesorar y representar legalmente a los trabajadores agremiados al Sindicato ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- c) Asesorar y apoyar con su opinión jurídica a los Secretarios de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Nacional y a las Secciones Sindicales que así lo soliciten, respecto a la instrucción de actas administrativas.
- d) Rendir informe de sus labores ante los Plenos de Comités Nacionales, las Asambleas Generales Nacionales y a la Convención Nacional Ordinaria.
- e) Además, tendrá las facultades y obligaciones que le confiere esta Ley Fundamental y demás disposiciones que expida el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO VII
DEL FUNCIONAMIENTO
DE LA COORDINACIÓN INFORMÁTICA

ARTÍCULO 43°.- La Coordinación Informática se integrará por tres miembros preferentemente capacitados en tecnologías de la información, electos por el Pleno de Comités Nacionales, su cargo durará seis años.

ARTÍCULO 44°.- La Coordinación Informática tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en óptimas condiciones los sistemas y equipos de cómputo que existan en la sede del Sindicato Nacional.
- b) Además, tendrá las facultades y obligaciones que le confiere esta Ley Fundamental y demás disposiciones que expida el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO VIII
DEL FUNCIONAMIENTO
DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 45°.- La Coordinación de Transparencia se integrará por cinco miembros: Un Titular y cuatro enlaces de transparencia, electos por el Pleno de Comités Nacionales y su cargo durara seis años.

Ced

I. Facultades de los integrantes de la Coordinación de Transparencia:

- a) Conformar una Unidad de Transparencia, que estará integrada por tres enlaces, electos por Pleno de Comités Nacionales y su cargo durará seis años.
- b) Representar al Secretario General cuando éste así lo determine y los faculte ante el Instituto Nacional de Transparencias, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
- c) Previa autorización del Secretario General ordenar en su caso a las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, al Comité Nacional de Vigilancia y a la Honorable Comisión Nacional de Honor y Justicia, le proporcionen información derivada de sus facultades, competencias y funciones.
- d) Establecer políticas para facilitar la obtención de información.
- e) Conjuntamente con el Secretario de Capacitación Política y Sindical, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso de información y protección de datos personales.
- f) Elaborar y actualizar aviso de privacidad.

J
[Handwritten signature]

II. Funciones de la Unidad de Transparencia:

- a) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- b) Llevar un registro y control de las solicitudes de acceso a la información, recepción, respuestas y envíos.
- c) Previa autorización del Secretario General, vigilar y mantener el sitio Web actualizado conjuntamente con las Dependencias (SHCP y SAT), conforme a la normatividad aplicable.

- d) Conjuntamente con la Coordinación Jurídica, coadyuvar en la resolución de las problemáticas que se presentan en razón de las obligaciones de transparencia y acceso a la información.

Cul



CAPÍTULO IX
DEL FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ TÉCNICO DE ENTIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 46°.- El Comité Técnico de Entidades Económicas, se integrará por ocho miembros: Un Presidente; Un Administrador; Un Secretario, Cuatro Vocales y Un Contador, su cargo durará seis años.

Será autónomo en su gestión y se regirá por su Reglamento.

Ced

[Handwritten signature]

CAPÍTULO X
DEL FUNCIONAMIENTO
DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA FSTSE

ARTÍCULO 47°.- Adscritos al Comité Ejecutivo Nacional estarán los representantes ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, mismos que serán electos por Pleno de Comités Nacionales.

ARTÍCULO 48°.- Los Representantes ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado en la Entidad Federativa que corresponda tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Atenderán las encomiendas del Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado en la sede Nacional.
- b) Tratándose de representantes estatales atenderán las instrucciones del Secretario General de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de la Entidad Federativa que corresponda.
- c) En ambos casos rendirán informe de sus labores al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de este Sindicato, cuando éste lo solicite.

CAPÍTULO XI
DEL FUNCIONAMIENTO
DE LOS INTEGRANTES DE LA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 49°.- Adscritos al Comité Ejecutivo Nacional estarán los integrantes de la Oficialía Mayor, mismos que serán electos por el Pleno de Comités Nacionales.

ARTÍCULO 50°.- La Oficialía Mayor, se integrará por Un Oficial Mayor; ocho auxiliares y un responsable del departamento de correspondencia y archivo, su cargo durará seis años.

ARTÍCULO 51°.- La Oficialía Mayor tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en óptimas condiciones de limpieza y mantenimiento general el edificio sede.
- b) Proveerá todo lo conducente a fin de que la correspondencia sea enviada y distribuida en tiempo y forma.
- c) El responsable del departamento de correspondencia y archivo, mantendrá la confidencialidad de los documentos que maneja y resguardará celosamente los convenios y acuerdos que se destinen para su archivo, así mismo archivará y conservará en óptimas condiciones toda la documental recibida y generada por los Comités Nacionales.
- d) Además, tendrán las facultades y obligaciones que les confiere esta Ley Fundamental y demás disposiciones que expida el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO XII
DEL FUNCIONAMIENTO
DE LA REPRESENTACIÓN
SECCIONAL

ARTÍCULO 52°.- Los Comités Seccionales, a petición del Comité Ejecutivo Nacional, serán el conducto para dirigirse a los trabajadores.

ARTÍCULO 53°.- Las Secciones serán autónomas en su funcionamiento y estarán supeditadas al Comité Ejecutivo Nacional y nunca contrariarán con sus actos lo establecido en esta Ley Fundamental y su Reglamento.

ARTÍCULO 54°.- Los Comités Seccionales serán responsables del cumplimiento de esta Ley Fundamental y Estatutos, su Reglamento Interior, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Informar al Comité Ejecutivo Nacional, de manera Inmediata, los asuntos que afecten en general a los trabajadores agremiados a sus Secciones.
- II. Atender de manera eficaz y oportuna todas las problemáticas laborales planteadas por los trabajadores de base adscritos a su circunscripción y en su caso, turnar al Comité Ejecutivo Nacional los asuntos que no puedan resolver con las autoridades inmediatas de la demarcación respectiva.
- III. Tener periódicamente actualizado su padrón haciendo del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional los movimientos de personal que se efectúen dentro de su Sección respectiva.
- IV. Realizar Asambleas por Delegación o Asambleas Generales:
 - a) Ordinarias obligatoriamente cada tres meses, por medio de las cuales rendirán informes de las labores realizadas y éstas serán presididas por el Secretario General de la Sección y su desarrollo será determinado por el Reglamento Interior de las Secciones, pero en ningún caso sus acuerdos y resoluciones contrariarán a los de las Asambleas Generales, Convenciones Nacionales ni a los tomados en los Plenos de Comités Nacionales; requiriendo contar con más del cincuenta por ciento de los miembros que integran la Sección para poder declarar quórum legal.
 - b) Extraordinarias, cuando haya asuntos urgentes que tratar, mismas que serán convocadas por las Secciones o por los propios Comités

Nacionales, sin que sea necesario un número determinado de asistentes para declarar quórum legal.

- c) En las Delegaciones cada seis meses con la presencia del Secretario General Seccional.
- d) Enviar a los Comités Nacionales las actas respectivas, dentro de los diez días siguientes a su celebración, incluyendo lista de asistencia y convocatoria con firmas autógrafas.
- V. Celebrar un Pleno de Comités mensual, enviando a los Comités Nacionales las actas respectivas, dentro de los diez días siguientes a su celebración, incluyendo lista de asistencia y convocatoria con firmas autógrafas.
- VI. Solidarizarse con las demás Secciones cuando lo determiné el Pleno de Comités Nacionales.
- VII. Permitir la fiscalización de sus Secretarías de Finanzas, por el Comité Nacional de Vigilancia, o cuando lo determine el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Remitir de manera inmediata a los Comités Nacionales la información y documentación que les sea requerida.
- IX. Acudir puntualmente a los llamados del Comité Ejecutivo Nacional.
- X. Participar en todas las encomiendas que les sean asignadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- XI. Guardar reserva de los asuntos que por la naturaleza de su cargo lleguen a ser de su conocimiento; y por ende tienen estrictamente prohibida la comunicación entre secciones.
- XII. Las demás que les mandate esta Ley Fundamental y Estatutos, así como los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y Convenciones Nacionales, Plenos de Comités Nacionales y el Reglamento Interior de sus Secciones.

ARTÍCULO 55.- Las Secciones tendrán los derechos siguientes:

- a) Al apoyo del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Asistir por medio de Delegados a las Asambleas Generales y Convenciones Nacionales.

Ad

c) A ser informados por el Comité Ejecutivo Nacional, de la marcha del Sindicato y de los asuntos graves que afecten a éste o a la Sección respectiva.

d) Hacer peticiones al Comité Ejecutivo Nacional.

e) A que el Comité Ejecutivo Nacional las represente ante las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria y ante cualesquiera otras entidades oficiales y privadas.

J

4

CAPÍTULO XIII
DEL FUNCIONAMIENTO
DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 56°.- Se establece un Comité Seccional de Vigilancia que funcionará dentro de la circunscripción de cada una de las Secciones.

ARTÍCULO 57°.- El Comité Seccional de Vigilancia se integrará por dos miembros, un Presidente y un Secretario, que serán electos conjuntamente con el Comité Ejecutivo de la Sección correspondiente.

ARTÍCULO 58°.- El Comité Seccional de Vigilancia, vigilará el estricto cumplimiento de la Ley Fundamental y Estatutos y el Reglamento Interior de la Sección por parte de sus Dirigentes y actuará dentro de su circunscripción de acuerdo a lo que instruya el Comité Nacional de Vigilancia.

Cel

✓

[Handwritten signature]

CAPÍTULO XIV
DEL FUNCIONAMIENTO
DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 59°.- El Comité Ejecutivo de las Delegaciones que funcionen dentro de las Secciones, tendrá la personalidad, representación, atribuciones y obligaciones en el ámbito de su circunscripción que fijan esta Ley Fundamental y Estatutos y el Reglamento Interior de las Secciones.

ARTÍCULO 60°.- Los Comités Delegacionales serán responsables del cumplimiento de esta Ley Fundamental y Estatutos, así como del Reglamento Interior de la Sección que corresponda, y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Informar al Comité Ejecutivo Seccional, de manera Inmediata, los asuntos que afecten en general a los trabajadores agremiados a su Delegación.
- II. Atender de manera eficaz y oportuna todas las problemáticas laborales planteadas por los trabajadores de base adscritos a su circunscripción y en su caso, turnar al Comité Ejecutivo Seccional los asuntos que no puedan resolver con las autoridades inmediatas de la circunscripción respectiva.
- III. Realizar Asambleas:
 - a) Ordinarias obligatoriamente cada seis meses, por medio de las cuales rendirán informes de las labores realizadas y éstas serán presididas por el Secretario General de la Sección y su desarrollo será determinado por el Reglamento Interior de las Secciones, pero en ningún caso sus acuerdos y resoluciones contrariarán a los de las Asambleas Generales, Convenciones Nacionales ni a los tomados en los Plenos de Comités Nacionales y Seccionales; requiriendo contar con más del cincuenta por ciento de los miembros que integran la Delegación para poder declarar quórum legal.
 - b) Extraordinarias, cuando haya un asunto urgente que tratar, mismas que serán convocadas por las Secciones o por los propios Comités Nacionales, sin que sea necesario un número determinado de asistentes para declarar quórum legal.
 - c) Enviar al Comité Ejecutivo Seccional las actas respectivas, dentro de los diez días siguientes a su celebración, incluyendo lista de asistencia y convocatoria con firmas autógrafas.
 - d) Las demás que les mandate esta Ley Fundamental.

ARTÍCULO 61°.- Las Delegaciones tendrán los siguientes derechos:

- a) A que el Comité Ejecutivo Seccional las represente, ante las Autoridades Locales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria y ante el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de las Secciones.
- b) Al apoyo del Comité Ejecutivo Seccional.
- c) A ser informados por el Comité Ejecutivo Seccional de la marcha del Sindicato y de los asuntos graves que afecten a éste, o a la Sección respectiva.
- d) Hacer peticiones al Comité Ejecutivo Seccional.

Cal
/

/

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 62°.- Para ser miembro del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria se requiere:

- I.- Ser trabajador de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria y desempeñar un empleo de base en los términos establecidos en el Artículo 6° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- II.- Declarar estar de acuerdo con lo que establece esta Ley Fundamental y Estatutos.
- III.- Aceptar que les sean descontadas las cuotas sindicales y del Fondo de Retiro Sindical, así como los conceptos que llegarán a establecerse en las Convenciones Nacionales del Sindicato.

ARTÍCULO 63°.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I.- Cumplir fielmente con esta Ley Fundamental y Estatutos.
- II.- Asistir puntualmente a las Asambleas de la Sección o Delegación correspondiente.
- III.- Cumplir los acuerdos o resoluciones de las Convenciones, de los Plenos de Comités Nacionales y Seccionales, así como de las asambleas que se realicen en su Sección o Delegación correspondiente.
- IV.- Desempeñar las comisiones que les sean conferidas por autoridad sindical competente.
- V.- Vigilar les sean aplicadas las aportaciones por concepto de cuotas Sindicales y Fondo de Retiro Sindical.
- VI.- Comunicar a la autoridad sindical inmediata, sobre las anomalías o dificultades que se les presenten en el desempeño de sus funciones. No salvar el conducto de su Sección o Delegación a la que pertenezcan para el arreglo o tramitación de cualquier asunto, pudiendo enviar en todo caso, copia a los Comités Nacionales de la comunicación que giren; cuando a su juicio noten negligencia o consideren que no han sido

defendidos sus derechos por parte de sus representantes Seccionales o Delegacionales, deberán dirigirse a los Comités Nacionales.

ARTÍCULO 64°.- Los miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, tienen derecho:

- I.- A participar con voz y voto en las Asambleas de las Secciones y Delegaciones, en las unidades que se encuentren adscritos.
- II.- A ser electos para los puestos de representación conforme a lo previsto en esta Ley Fundamental y Estatutos.
- III.- A los servicios sociales o prestaciones de carácter económico que se consigan a través del Sindicato o que éste establezca.
- IV.- A ser defendidos por el Sindicato, en los casos en que se afecten o lesionen sus derechos laborales, sociales o económicos como trabajadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de su Órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, o se susciten conflictos por el trabajo o a consecuencia del mismo, y en general en todo momento en que necesiten de apoyo o defensa laboral.
- V.- A ser informados oportunamente, de los asuntos que afecten al Sindicato o a la Sección en que se encuentren adscritos.
- VI.- A ser enterados oportunamente a través de Asamblea del manejo de fondos de la Sección respectiva.

ARTÍCULO 65°.- El carácter de miembro del Sindicato y del Fondo de Retiro Sindical se pierde por expulsión, por cambio de afiliación sindical, por pasar a desempeñar un cargo de confianza o por causar baja de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, o cuando sean reasignados a otra Dependencia.

TÍTULO QUINTO
DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 66°.- A todos los miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria se les descontará el 1.5 % por cuota sindical y el 1 % por Fondo de Retiro Sindical del concepto 07 del salario que tengan asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 67°.- Una vez que al total de las cuotas sindicales la autoridad oficial le haya descontado el porcentaje correspondiente a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Así como el 25 % del total de las mismas, que se acumula a lo ahorrado por el trabajador y a la aportación patronal, bajo el concepto de FONAC, y que es devuelto en el mes de agosto de cada año. La parte restante se aplicará para gastos de mantenimiento y pago de servicios de la sede sindical; así como para su operación, representación y apoyo a las Secciones Sindicales que conforman la estructura del Sindicato.

Conforme a las Leyes laborales que nos rigen las cuotas sindicales son para el buen desempeño de la gestión sindical por lo que bajo ningún concepto serán devueltas.

ARTÍCULO 68°.- Sólo las Convenciones pueden establecer cuotas extraordinarias o incremento a las existentes.

ARTÍCULO 69°.- Previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, se podrán establecer aportaciones adicionales por parte de los trabajadores, para el mejor funcionamiento de las Secciones, pero éstas serán siempre por acuerdo de la Asamblea General Seccional que corresponda.

ARTÍCULO 70°.- Las cuotas extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, serán establecidas siempre para objeto determinado y aplicadas precisamente para el fin que fueron solicitadas.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES AL FONDO DE RETIRO SINDICAL

ARTÍCULO 71°.- Las aportaciones recibidas por concepto 61 "Fondo de Retiro Sindical" deberán resguardarse en Institución Bancaria y el pago del beneficio que otorga este fondo estará regido por su Reglamento y será enterado por conducto del Comité Técnico de Entidades Económicas.

Cel

✓



TÍTULO SEXTO
DE LAS VIOLACIONES
CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 72°.- Violan esta Ley Fundamental y Estatutos quienes cometan los siguientes actos:

I.- Siendo Dirigente Sindical:

- a) Abuse de su cargo para obtener beneficios personales o económicos de las Autoridades Oficiales, o de sus representados a cambio de un servicio sindical.
- b) Haga abuso o uso indebido de los bienes propiedad del Sindicato.
- c) Cometa faltas infamantes debidamente comprobadas en desdoro del Sindicato tales como fraude, robo, malversación de fondos, abuso de confianza.
- d) Quienes a cambio de otorgar algún servicio o beneficio sindical a los trabajadores violenten física o moralmente a éstos.
- e) Difame a cualquier miembro del Sindicato.
- f) Forme grupos desestabilizadores al interior del Sindicato para cualquier fin.
- g) No cumpla sistemáticamente con sus obligaciones o con sus funciones estatutarias.
- h) Teniendo licencia sindical o exención de firma falte injustificadamente a sus labores sindicales.
- i) Incumpla los Acuerdos tomados en las Convenciones, Asambleas Generales Nacionales, Plenos de Comités Nacionales o Seccionales.
- j) Cometa indiscreciones, respecto a acuerdos tomados en las Convenciones, Asambleas Nacionales y Plenos de Comités Nacionales y Seccionales y con ello obstruya el trabajo sindical.
- k) Se coluda con cualquier Autoridad en perjuicio del Sindicato o de algún miembro de éste.

- l) Pase a desempeñarse en algún puesto de confianza dentro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, sin presentar licencia al cargo sindical que tenía conferido.
- m) Con sus actos empañe la buena imagen del Sindicato o de sus representados.

CA

**II.- Siendo Miembro del Sindicato:**

- a) Incurra en las causales previstas en los incisos e), f) y k) de la fracción I.
- b) Cambie de afiliación sindical más de dos veces.
- c) Con sus actos empañe la buena imagen del Sindicato o de sus representantes.



TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES Y SUS APLICACIONES

CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 73°.- Todos los representantes y miembros del Sindicato pueden ser sancionados.

ARTÍCULO 74°.- Se establecen las sanciones siguientes:

- I.- Amonestación verbal o por escrito.
- II.- Suspensión de derechos sindicales por sesenta, noventa días y un año.
- III.- Suspensión de dos, cuatro y seis años.
- IV.- Destitución definitiva del cargo sindical.
- V.- Expulsión.

CAPÍTULO II

DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 75°.- Las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:

I.- Siendo Dirigente Sindical:

- a) La amonestación verbal se aplicará en los casos de faltas leves, que no constituyan violación.
- b) La amonestación por escrito en los casos de reincidencia de faltas leves y especialmente cuando por causas no justificadas se deje de asistir a los llamados del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Las suspensiones se aplicarán en la siguiente forma:

Hasta por sesenta días, por faltas graves de indisciplina o por acumular tres amonestaciones por escrito, dentro del término de seis meses, o de cualquier otro carácter que no perjudiquen el buen nombre del Sindicato, o la integridad del mismo ni entrañen traición.

Hasta por noventa días en los casos de reincidencia.

Por dos, cuatro y seis años, en los casos de indisciplina o de inmoralidad graves que perjudiquen el buen nombre del Sindicato y en los que se causen perjuicio a sus representados.

- d) La destitución inmediata del cargo sindical será aplicada cuando se incurra en las violaciones previstas en el Artículo 72 fracción I.
- e) La expulsión se aplicará en casos graves comprobados, señalados en los incisos a), b), c), d), f), k) y m) del Artículo 72 fracción I.

II.- Siendo Miembro del Sindicato:

- a) La amonestación verbal se aplicará en los casos de faltas leves, que no constituyan violación.
- b) La amonestación por escrito en los casos de reincidencia de faltas leves.
- c) Las suspensiones se aplicarán en la siguiente forma:

Hasta por sesenta días, por faltas graves de indisciplina o por acumular tres amonestaciones por escrito, dentro del término de seis

meses, o de cualquier otro carácter que no perjudiquen el buen nombre del Sindicato.

Hasta por noventa días en los casos de reincidencia.

Por dos, cuatro y seis años, en los casos de indisciplina o de inmoralidad graves que perjudiquen el buen nombre del Sindicato, y en los que se causen perjuicio a sus compañeros.

- d) La expulsión se aplicará en casos graves comprobados, señalados en los incisos d), f) y k) del Artículo 72 fracción I.

ARTÍCULO 76°.- La ejecución de las sanciones señaladas serán aplicadas conforme a lo siguiente:

- a) Las amonestaciones verbales y por escrito serán realizadas acorde con sus funciones por el Comité Nacional de Vigilancia, siempre y cuando no se trate de integrantes de ese Comité, en cuyo caso será el Pleno de Comités Nacionales quien aplicará la sanción.
- b) La destitución inmediata del cargo será efectuada por el Pleno de Comités Nacionales.
- c) Las suspensiones de los derechos sindicales y la expulsión del Sindicato indefectiblemente serán dictada previa formación de causa por la Honorable Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Los fallos que dicte la Comisión Nacional de Honor y Justicia en los casos de suspensión de derechos sindicales, causarán ejecutoria al ser recabados por medio de boletines la conformidad de las diversas Secciones del Sindicato, en la inteligencia de que si en un término de treinta días no son objetados estos fallos, se considerarán definitivos.

En los casos en que la Comisión Nacional de Honor y Justicia dicte un fallo de expulsión, éste se boletinará; dando a conocer las causas que para ello se tuvo y el condenado quedará suspendido en sus derechos sindicales hasta que la Convención siguiente acuerde la resolución definitiva, en los términos marcados por el Artículo 74, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 77°.- El Comité Ejecutivo Nacional le notificará la pena de expulsión, en cumplimiento a la resolución de la Convención.

ARTÍCULO 78°.- En caso de expulsión, el Sindicato vigilará a través de la Sección Sindical correspondiente que el sancionado, no goce de ninguna prerrogativa de la parte oficial, tales como ascensos temporales o definitivos, oponiéndose a ello por todos los medios a su alcance y con toda la fuerza de su representación. Debiendo informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional.

Cel

J




TÍTULO OCTAVO
DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I

**DE LA RENOVACIÓN DE LOS COMITÉS Y
COMISIONES NACIONALES**

ARTÍCULO 79°.- El presente Capítulo regirá la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral correspondiente a los Comités y Comisiones Nacionales, cuya elección será por voto de los trabajadores en todas y cada una de las Secciones que integran nuestro Sindicato.

ARTÍCULO 80°.- Las elecciones se celebrarán cada seis años y serán convocadas por los Comités Nacionales en funciones legales en cumplimiento a las obligaciones que les impone esta Ley. Salvo que la Convención Nacional Extraordinaria haya mandatado en contrario.

ARTÍCULO 81°.- De no existir mandato de Convención Nacional Extraordinaria en contrario, los Comités Nacionales, con tres meses de anticipación al inicio de la Convención Nacional Ordinaria, lanzarán convocatoria para la renovación de los Comités y Comisiones Nacionales; quedando abierto inmediatamente el registro de candidatos por planillas con su estructura completa.

ARTÍCULO 82°.- Los Comités Nacionales vigilarán el proceso electoral conforme a lo establecido en la convocatoria que para tal fin hayan emitido.

ARTÍCULO 83°.- El registro de planillas se hará únicamente ante el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, atendiendo las bases de la Convocatoria que para el efecto se expida.

ARTÍCULO 84°.- Cerrado el término de registro, bajo ninguna circunstancia se autorizará ampliaciones al mismo de manera total ni parcial.

ARTÍCULO 85°.- Una vez cerrado el registro de las planillas, los Comités Nacionales contarán con un plazo máximo de tres días hábiles para revisar la documentación presentada por su Comité de Propaganda, debiendo otorgar el registro definitivo a las que hubieren cumplido en todas y cada una de sus partes los requisitos establecidos por esta Ley y la Convocatoria respectiva y al día hábil siguiente comunicará a las Secciones el número de planillas registradas, los nombres y cargos de cada uno de sus candidatos y el número progresivo y color que a cada una de ellas corresponde.

ARTÍCULO 86°.- Autorizado el registro definitivo de las planillas éstas darán inicio a su campaña y deberán de dar a conocer inmediatamente su plan de trabajo y sus candidatos. Cada planilla contendiente designará ante el Comité Ejecutivo Nacional con diez días de anticipación a la fecha de la elección, conforme a la Convocatoria, en cada centro de trabajo a sus representantes a efecto de que vigilen el proceso electoral.

ARTÍCULO 87°.- Para ser registrado como candidato para ocupar cargos en los Comités y Comisiones Nacionales se requiere llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador de base agremiado a este Sindicato.
- b) Presentar constancia de servicios, credencial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria y último comprobante de pago.
- c) Expediente laboral limpio.
- d) Conocer directamente o por propia experiencia, como trabajador de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, las necesidades que afecten a los trabajadores.
- e) No estar desempeñando un cargo sindical, en cuyo caso con tres días de anticipación a la solicitud de registro deberá haber presentado licencia al cargo.
- f) Demostrar antecedentes de Vanguardia, habiendo desempeñado un cargo sindical por elección con anterioridad en nuestra Organización.
- g) Cumplir con las bases que señala la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 88°.- No podrán ser candidatos los trabajadores que estén consignados, suspendidos, destituidos de sus cargos sindicales o expulsados.

ARTÍCULO 89°.- Las elecciones a nivel nacional para la renovación de los Comités y Comisiones Nacionales, deberán llevarse a cabo a más tardar con veinte días de anticipación a la fecha que se fije para el inicio de la Convención Nacional Ordinaria.

ARTÍCULO 90°.- Los Comités Seccionales formularán los Padrones Electorales de su circunscripción, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los padrones electorales deberán ser publicados 30 días antes de la fecha prevista para las elecciones, éstos contendrán el nombre completo y adscripción de los trabajadores. Los cuales podrán objetarse solo por escrito ante los Comités Nacionales.

- b) Los padrones serán la base para efectuar las elecciones en cada una de las Secciones.

ARTÍCULO 91°.- Al término de las elecciones para la renovación de los Comités y Comisiones Nacionales, en cada una de las Delegaciones, se elaborará el acta correspondiente y con el resultado de todas ellas se procesará el acta final en la Sección respectiva en la que se especificará el número de votos emitidos a favor de cada una de las planillas registradas, declarando triunfante a la que resultara con mayor número de votos.

Los originales de las actas, los padrones, las boletas electorales y las acreditaciones de los representantes de las planillas respectivas en sobre sellado y lacrado serán entregados a los Delegados que asistirán a la Convención Ordinaria, quienes los conservarán en la forma en que los reciban sin alteración alguna, ya que solo deberán conocerse hasta el día del cómputo general, que se hará en la Convención correspondiente.

ARTÍCULO 92°.- Tomada la Protesta de los Delegados a la Convención, éstos entregarán los sobres sellados y lacrados de que son portadores al Presídium.

ARTÍCULO 93°.- Las copias de las actas elaboradas con motivo de la votación en las Secciones, deberán estar en poder del Comité Ejecutivo Nacional, en sobre lacrado y sellado con acuse de recibo por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la apertura de la Convención y serán entregadas al Presídium, a efecto de que la Comisión de Escrutinio esté en condiciones de verificar que no fueron alterados ni violados los resultados, mediante cotejo de los originales con las copias; y una vez conocido el cómputo final de la votación, se les tomará la protesta de Ley a los candidatos electos, dándoles posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 94°.- El delegado a la Convención que llegare a violar el sobre que le fue entregado y haya alterado los datos del acta, será consignado ante la propia Convención que determinará la gravedad del asunto y en su caso la inmediata expulsión.

CAPÍTULO II

DE LA RENOVACIÓN DE LOS COMITÉS SECCIONALES, EJECUTIVO Y DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 95°.- El presente Capítulo regirá el desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral correspondiente en los Comités Seccionales, Ejecutivo y de Vigilancia, cuya elección será por voto de los trabajadores en todas y cada una de las Secciones que integran nuestro Sindicato.

ARTÍCULO 96°.- Las elecciones se celebrarán cada seis años y serán convocadas por los Comités Nacionales, siempre y cuando cumplan con sus obligaciones estatutarias; de no ser así el Pleno de Comités Nacionales, determinará lo conducente.

ARTÍCULO 97°.- Para ser registrado como candidato para ocupar cargos en los Comités Seccionales, Ejecutivo y de Vigilancia se requiere llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador de base agremiado a este Sindicato y prestar sus servicios dentro de la unidad administrativa de la Sección correspondiente.
- b) Presentar constancia de servicios, credencial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria según corresponda y último comprobante de pago.
- c) Expediente laboral limpio.
- d) Conocer directamente o por propia experiencia, las necesidades que afecten a los trabajadores de la circunscripción de la Sección correspondiente.
- e) Cumplir con las bases que señala la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 98°.- Al término de las elecciones para la renovación de los Comités Seccionales, Ejecutivo y de Vigilancia, en cada una de las Delegaciones, se elaborará el acta correspondiente y con el resultado de todas ellas se procesará el acta final en la Sección respectiva en la que se especificará el número de votos emitidos a favor de cada una de las planillas registradas, declarando triunfante a la que resultara con mayor número de votos.

Los representantes del Comité Ejecutivo Nacional responsables de la elección al término de la misma deberán realizar la toma de protesta de Ley.

- 
- 
- 
- 
- a) Los originales de las actas, los padrones, las boletas electorales y las acreditaciones de los representantes de las planillas respectivas serán entregados a los representantes del Comité Ejecutivo Nacional que hayan sido responsables de la elección.
- b) Los representantes del Comité Ejecutivo Nacional, harán entrega de la documentación generada a la Secretaría de Organización, quien conjuntamente con el Secretario General, expedirá el reconocimiento respectivo.

CAPÍTULO III

DE LA RENOVACIÓN DE LOS COMITÉS DELEGACIONALES

ARTÍCULO 99°.- El presente Capítulo regirá el desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral correspondiente a los Comités Delegacionales, cuya elección será por el voto de los trabajadores en todas y cada una de las Delegaciones que integran nuestro Sindicato.

ARTÍCULO 100°.- Las elecciones se celebrarán cada seis años y serán convocadas por los Comités Seccionales previo mandato del Comité Ejecutivo Nacional, siempre y cuando cumplan con sus obligaciones estatutarias; de no ser así el Pleno de Comités Nacionales, determinará lo conducente.

ARTÍCULO 101°.- Para ser registrado como candidato para ocupar cargos en los Comités Delegacionales se requiere llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador de base agremiado a este Sindicato y prestar sus servicios en la unidad administrativa de la Delegación correspondiente.
- b) Expediente laboral limpio.
- c) Conocer directamente o por propia experiencia, las necesidades que afecten a los trabajadores de la circunscripción de la Delegación correspondiente.
- d) Cumplir con las bases que señala la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 102°.- Al término de las elecciones para la renovación de los Comités Delegacionales, en cada una de las Delegaciones, se elaborará el acta correspondiente en la que se especificará el número de votos emitidos a favor de cada una de las planillas registradas, declarando triunfante a la que resultara con mayor número de votos.

Los representantes del Comité Ejecutivo Seccional responsables de la elección al término de la misma deberán realizar la toma de protesta de Ley.

- a) Los originales de las actas, los padrones, las boletas electorales y las acreditaciones de los representantes de las planillas respectivas serán entregados a los representantes del Comité Ejecutivo Seccional que hayan sido responsables de la elección.
- b) Los representantes del Comité Ejecutivo Seccional, enviarán la documentación generada al Comité Ejecutivo Nacional, para la expedición del reconocimiento respectivo.

CAPÍTULO IV

DE LOS ELECTORES

 **ARTÍCULO 103°.-** Son Electores todos los trabajadores de base en pleno goce de sus derechos sindicales.

ARTÍCULO 104°.- Es obligación y derecho de todo elector emitir su voto en su centro de trabajo. Los miembros del Sindicato que por motivos de sus labores se encuentren transitoriamente fuera de su Sección, podrán emitir su voto en la Sección en que se encuentren comisionados, verificando que dicha circunstancia quede debidamente asentada en el acta respectiva.

 **ARTÍCULO 105°.-** Será obligación de los electores en el caso de que hubieran sido designados representantes de alguna de las planillas, desempeñar el cargo con honestidad, con imparcialidad y emitir su voto de manera discreta por la planilla de su elección.

 **ARTÍCULO 106°.-** El elector de manera libre y secreta, emitirá su sufragio marcando en la boleta electoral respectiva el círculo del color de la planilla a favor de quien emite su voto.

 **ARTÍCULO 107°.-** Es obligación y derecho de los electores emitir su voto en su área de trabajo respectiva, para elegir a sus representantes Nacionales, Seccionales o Delegacionales.

TÍTULO NOVENO
DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO I

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES NACIONALES

ARTÍCULO 108°.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, celebrará Asamblea General Nacional el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto año de su gestión el día 4 de diciembre "Día del Trabajador Hacendario", debiendo emitir la convocatoria respectiva con dos meses de anticipación.

ARTÍCULO 109°.- Cada Asamblea General Nacional se regirá por los mandatos de la convocatoria respectiva pero en general, estarán sujetas a las bases siguientes:

- I.- Se integrará por el Comité Ejecutivo Nacional, los Presidentes del Comité Nacional de Vigilancia y de la Honorable Comisión Nacional de Honor y Justicia, el Secretario General de cada una de las Secciones y dos Delegados, designados por el pleno de su Sección Sindical, todos con derecho a voz y voto, teniendo que contar con más del cincuenta por ciento de las Secciones con sus delegados para declarar quórum legal.
- II.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, los Presidentes del Comité Nacional de Vigilancia y de la Honorable Comisión Nacional de Honor y Justicia, la Coordinación Jurídica y el Comité Técnico de Entidades Económicas rendirán informe de labores correspondiente al año del ejercicio a la Asamblea los cuales quedarán sujetos a la aprobación de los Delegados, mediante voto nominal.
- III.- El representante nacional que no obtenga la aprobación de su informe el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá la facultad de sancionarlo conforme a esta Ley.

CAPÍTULO II

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS EN LAS SECCIONES

ARTÍCULO 110°.- Las Asambleas Generales Ordinarias en las Secciones serán convocadas por su Secretario General y su Secretario de Organización con 48 horas de anticipación a la fecha de su realización, previa autorización de los Comités Nacionales; debiendo contener en el orden del día de la convocatoria los puntos a tratar en dicha Asamblea que son:

- a) Lista de asistencia.
- b) Declaración de quórum legal.
- c) Informe de labores.
- d) Puntos a tratar especificando cada uno de ellos por inciso.
- e) Asuntos generales.
- f) Clausura de la Asamblea.

Para la declaración del quórum legal y llevar a cabo la Asamblea se requiere la asistencia de más del 50% de los agremiados a la Sección, de no ser así, no podrá llevarse a cabo la Asamblea General Ordinaria.

Los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional rendirán informe de labores correspondiente al trimestre del año a la Asamblea, los cuales quedarán sujetos a la aprobación de sus agremiados, mediante voto nominal.

El representante Seccional que no obtenga la aprobación de su informe el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá la facultad de sancionarle conforme a esta Ley.

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS EN LAS SECCIONES

ARTÍCULO 111°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias en las Secciones serán convocadas por su Secretario General y su Secretario de Organización o por los Comités Nacionales cuando exista un asunto o asuntos importantes o urgentes, debiendo contener en el orden del día de la convocatoria los puntos a tratar en dicha Asamblea que son:

- a) Lista de asistencia.
- b) Declaración de quórum legal, sin importar el número de trabajadores que hayan asistido.
- c) Puntos a tratar especificando cada uno de ellos por inciso.
- d) Clausura de la Asamblea.

CAPÍTULO IV
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS
EN LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 112°.- Las Asambleas Generales Ordinarias en las Delegaciones serán convocadas por el Secretario General y el Secretario de Organización de la Sección, con 48 horas de anticipación a la fecha de su realización, previa autorización de los Comités Nacionales; debiendo contener en el orden del día de la convocatoria los puntos a tratar en dicha Asamblea que son:

- a) Lista de asistencia.
- b) Declaración de quórum legal.
- c) Informe de labores.
- d) Puntos a tratar especificando cada uno de ellos por inciso.
- e) Asuntos generales.
- f) Clausura de la Asamblea.

Para la declaración del quórum legal y llevar a cabo la Asamblea se requiere la asistencia de más del 50% de los agremiados a la Delegación, de no ser así, no podrá llevarse a cabo la Asamblea General Ordinaria.

Los integrantes del Comité Ejecutivo de la Sección y de la Delegación rendirán informe de labores correspondiente al semestre del año a la Asamblea, los cuales quedarán sujetos a la aprobación de sus agremiados, mediante voto nominal.

El representante Seccional o Delegacional que no obtenga la aprobación de su informe, el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá la facultad de sancionarlo conforme a esta Ley.

CAPÍTULO V
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS
EN LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 113°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias en las Delegaciones serán convocadas por el Secretario General y el Secretario de Organización de la Sección o por los Comités Nacionales cuando exista un asunto o asuntos importantes o urgentes que tratar, debiendo contener en el orden del día de la convocatoria los puntos a tratar en dicha Asamblea que son:

- a) Lista de asistencia.
- b) Declaración de quórum legal, sin importar el número de trabajadores que hayan asistido.
- c) Puntos a tratar especificando cada uno de ellos por inciso.
- d) Clausura de la Asamblea.

*Cut**J*

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS CONVENCIONES NACIONALES

CAPÍTULO I

DE LAS CONVENCIONES NACIONALES ORDINARIAS

ARTÍCULO 114°.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, celebrará Convención Nacional Ordinaria cada seis años la cual deberá concluir el día 4 de diciembre "Día del Trabajador Hacendario".

ARTÍCULO 115°.- Los Comités Nacionales en funciones, con dos meses de anticipación, emitirán la convocatoria respectiva en la que se incluirá petición de ponencias de modificaciones a esta Ley Fundamental y Estatutos a efecto de mejorar la función sindical.

ARTÍCULO 116°.- Cada Convención Nacional Ordinaria se regirá por lo que sobre ella resuelva la Convención inmediata anterior, o en su defecto, el Pleno de Comités Nacionales; pero en general, estarán sujetas a las bases siguientes:

- I.- Las Convenciones contarán con un Reglamento Interior, el cual deberá ser aprobado al inicio de sus trabajos.
- II.- Se integrará por el Comité Ejecutivo Nacional, los Presidentes del Comité Nacional de Vigilancia y de la Honorable Comisión Nacional de Honor y Justicia, el Secretario General de cada una de las Secciones y dos Delegados Fraternos, elegidos por el pleno de su Sección Sindical, todos Delegados a la Convención Nacional Ordinaria y con derecho a voz y voto, teniendo que contar con más del cincuenta por ciento de los delegados, para declarar quórum legal.
- III.- Durante los trabajos de la Convención se dará cumplimiento a lo establecido en los Artículos 91, 92, 93 y 94 de esta Ley.
- IV.- De existir dictámenes de la Honorable Comisión Nacional de Honor y Justicia, la Convención se erigirá en Gran Jurado para su resolución definitiva.
- V.- Los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría de votos y entrarán en vigor en el momento de su aprobación.
- VI.- Las votaciones serán económicas o nominales, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de la propia Convención.

- VII.- Todo asunto que sea puesto a consideración de la Convención será analizado por los Delegados y en su caso acordado.
- VIII.- Los acuerdos de las Convenciones tendrán siempre el carácter de Ley y sólo podrán invalidarse por acuerdo de otra Convención.

Cul

✓



CAPÍTULO II

DE LAS CONVENCIONES NACIONALES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 117°.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, celebrará Convenciones Nacionales Extraordinarias cuando haya asuntos importantes que tratar, cuya solución lo requiera a juicio del Pleno de Comités Nacionales, o a petición de más del cincuenta por ciento de las Secciones que integran el Sindicato; para su celebración no se requerirá quórum legal.

ARTÍCULO 118°.- Los Comités Nacionales, emitirán la convocatoria respectiva, en el momento que así lo determine el Pleno de Comités.

ARTÍCULO 119°.- Cada Convención Nacional Extraordinaria se registrá por lo que señale su convocatoria, pero en general, estarán sujetas a las bases siguientes:

- I.- Las Convenciones Nacionales Extraordinarias contarán con un Reglamento Interior, el cual deberá ser aprobado al inicio de sus trabajos.
- II.- Se integrará por el Comité Ejecutivo Nacional, los Presidentes del Comité Nacional de Vigilancia y de la Honorable Comisión Nacional de Honor y Justicia, y el Secretario General de cada una de las Secciones; todos con derecho a voz y voto.
- III.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional presidirá los trabajos de la Convención.
- IV.- Los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría de votos y entrarán en vigor en el momento de su aprobación.
- V.- Las votaciones serán económicas o nominales, conforme a lo establecido en el reglamento interior de la propia Convención.
- VI.- Los acuerdos de las Convenciones Nacionales Extraordinarias, tendrán siempre el carácter de Ley y sólo podrán invalidarse por acuerdo de otra Convención.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 120°.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria, solo podrá disolverse por el voto de todos los trabajadores de base agremiados al mismo.

ARTÍCULO 121°.- Para la disolución del Sindicato se requerirá que dicha determinación sea analizada a través de la Convención Nacional Extraordinaria que para el efecto se haya convocado.

ARTÍCULO 122°.- En el caso de que la convención que haya resuelto la disolución no fije la manera de liquidar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato; éstos pasarán a ser propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La presente Ley Fundamental y Estatutos entró en vigor, inmediatamente después de que fue aprobada en la Primera Convención celebrada por la "Unión de Empleados y Obreros de la Secretaría de Hacienda", habiéndose reformado y actualizado en lo conducente cuando las necesidades así lo han requerido, previas aprobaciones de las diversas Convenciones que se han realizado.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO.- Las reformas a esta Ley Fundamental y Estatutos, entraron en vigor en el momento de su acuerdo y aprobación durante el desarrollo de la XXIX Convención Nacional Ordinaria, celebrada los días 1, 2, 3 y 4 de diciembre de 2017.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Los casos no previstos en esta Ley Fundamental y Estatutos, serán resueltos por el Pleno de los Comités Nacionales.